

**Archivo Municipal
de**

LA PARRA

Código de referencia : ES.06099.AMPA/1.1.01//12.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1835 / 1836

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 51 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de La Parra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

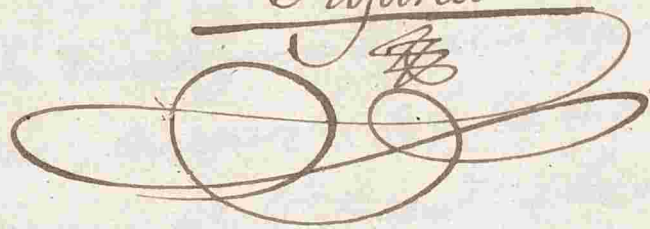
GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Villadela Parra

Nº 240

Año 1836

Libro de Auerdos Capitulares para el año
Figurado.

A decorative flourish consisting of several overlapping loops and curves, rendered in dark ink.

1725

1725

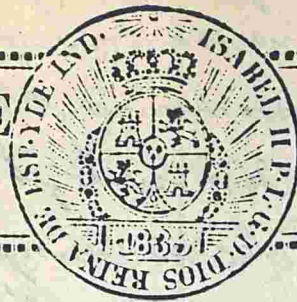
1725

1725

1725

So
see
dad
or
rio

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Acuerdos / En la villa de Ibarra a veinte y seis dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco los Pres. Justicia, Pro-
curador y Sindicos q. componen el Ayuntamiento Nacional de Ibarra
sobre evadir. g'dores y Sindicos q. componen el Ayuntamiento Nacional de Ibarra
de responsabilidad junta y congregados, como lo han de costumbre, dijeron:
Que habiendo tomado posesion de sus respectivos empleos en
el dia de ayer, y constandoles se halla en esta villa un Coni-
sionado de apremio p. el Sr. Intend. de sobre descubiertos de
Contribuciones; al propio tiempo q. a estos vecinos se les han
exigido hasta el presente los respectivos trimestres a buena
Cuenta, sin q. los repartim. del año q. ha vencido se hayan
remetido aun a la Contaduria p. su aprobacion, rason
p. q. son infinitas las quejas de este vecindario; como al
mismo tiempo hallarse prevenido p. repetidas Circula-
res de los Pres. Gobernador Civil e Intend. de esta Prov. a in-
greso de Caudales de todos los ramos vencidos, en la tesore-
ria de la Capital; y labedores sus mercedes de los descubier-
tos en q. se halla el Ayuntamiento cesase, de luego debian
mandar y mandaron q. p. el Aguacil e Dilig. Angel M.
Lada se cite a todos los indiv. q. compusieron el Ayuntamiento
e instruidos de quanto ha prevenido dispongan inme-
diatamente y en el termino de tercero dia la remesa de Cauda-
les de todos los ramos q. hayan errado a su cargo; y no ve-
rificando sera de su cuenta e las cosas de el Coni-
sionado y los demas apremios a que p. su morosidad

hayan dado o den lugar; sin perjuicio de presentarse
en la Corporacion la cuenta correspondiente para su inspeccion
on, y sacandose testimonio de este Auto de remita al
oficio del Sr. Governador Civil y Sr. Jefe de la Real Audiencia
para su conocimiento, y efectos consiguientes por el cual asi lo a
cordaron y firmaron sus mros. de q. certifico =

Monseñor de la

Warteria

Jose Antonio

Diego Guerra

Roberto Araya

Mauricio Rodriguez

Maximo

Gonzalo Mendez

Presente fui

Pero Ramon

Maximo

Notificacion

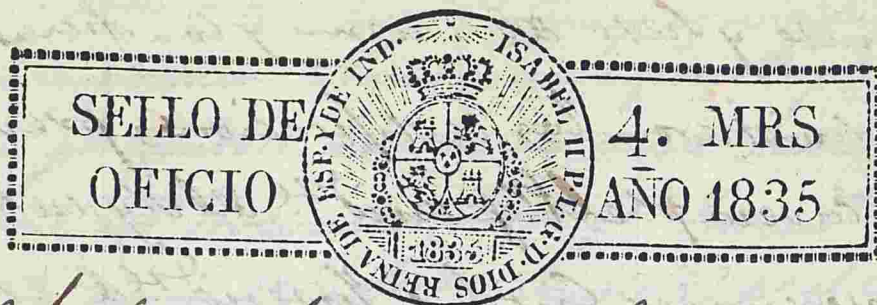
En el mismo dia mes y año sus mros. ven
idos hubieron comparecer por medio del Alguacil
de dilig. a Dn. Josef Fornell, Dn. Constantino Max
imo Madecerasantes, a Dn. Ant.º Carr.º Leon, Josef Fi
lico, Josef Garcia, Dn. Alonso Carr.º, Juan Carr.º Corde
ro, y Josef Gallego Regidores, Josef Mendez y Josef de
los Santos Sindicos, y Juan Dominguez y Antonio Morin
diputado tambien todos cesantes a quienes ley ala
letra y notifique el auto ante esas personas, y qu
raron enterados de q. certifico = lo cerrado no vale

Maximo

veinte y siete del mismo y con fines de demission
se remittieron las certificaciones prevenidas en el au-
to cavena p^o el p^o prev^o de el Ayuntamiento de los p^{os}
Gobernador Civil e Jusventud e e n a p^o p^o
el correo ordinario.

Maximo

Otro 7 En la villa de la Lanza a veinte y siete dias del
mes de Setiembre de mil ochocientos veintay cinco los
señores Justo Regid^o y Sindico de el Ayuntamiento
de esta villa de esta p^o puntos y longitudes como lo han
de costumbre, dijeron: que habiendo tomado posesion
de sus empleos en el dia veinte y cinco del corri-
ente y p^o q^o nos les pueda hacer cargo de los daños
q^o hasta este dia puedan haverse causado en el
arbolado de la dehesa del campo de estos p^{os}
y en la del Narayero del conuengo de estos p^{os}
bien sea p^o descuido de los guardas de las mis-
mas dehesas, o p^o negligencia de el Ayuntamiento de
esto; de lo qual mandaron sus nros señores Rodrigo Her-
nandez de la Vega y Pablo Marin vecinos y labra-
dores de esta villa y personas practicas en la materia
pasen y reconocan los arbolados de encina y cha-
parros de las mismas, y bajo juramento de el
alq^o en su nombre, todo con la debida distincion: de
ciendole saber su cargo, sin perjuicio de acordar



con lo q^e resulte lo q^e combenga: y p^r este asi lo a-
cordaron y firmaron sus nros. como acostumbra
de q^e certifico = Lundo = Haciendole = V. L. = Cmo. D. =
y v. e. =

Fernando de la
 Navarro y José Antonio Suborio
 Juan Gutiérrez José Guzmán y
 Gonzalo Medez Mauricio Rodrij
 Maximo
 Freyre y
 Pedro Ramon Maximo

En el mismo dia mes y año Notifiqué a los
beret auto aut^r a Rodrigo Hernandez y Pablo
Marin de esta vda en sus personas, y enterados
dijeron: aceptaban el cargo q^e se les previene
p^r sta auto, ofreciendo cumplir fiel y legalm^t lo
en el prevenido y lo firmaron de q^e certifico:

Pablo Marin

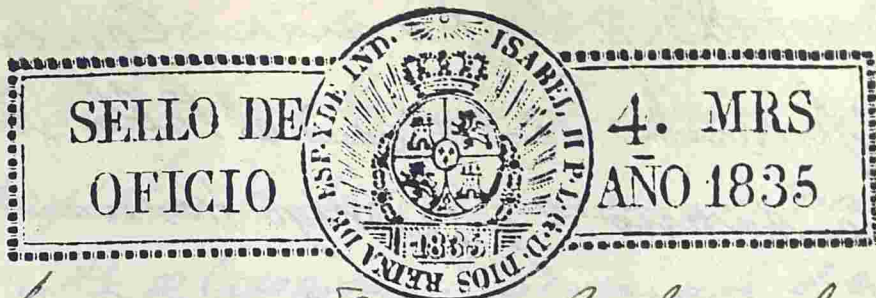
Rodrigo Hernandez
de la Beza

[Signature]

Pedro Ramon
Maximo

Declaracion de los
dos testigos

En la villa de la Baza a veinte dias del mes de D^{to}bre de mil
ochocientos veinte y cinco M. D. N. Houso de la Baza
vera Hc. de ord. de esta p^r ante nosotros los hon-
bres buenos recibis jurant^o de Pablo Marin
y Rodrigo Hernandez de esta vda, testigos nom-



brados por el Ayuntamiento los cuales tohirieron por
 Dios nro Sr y una señal de Cruz Segundo,
 y bajo del cual ofrecieron decir exactamte la verdad, en
 todo qto les sepas y les fuere preguntado; y siendo
 con arreglo al cargo q. se les confió p.a q. fuesen a
 reconocer las dehesas de este terminus p. el examen
 de los danos q. en ellas se encontrasen dijeron: que
 habiendo reconocido exemplarmente la Dehesa de
 Narayens propia de este Conmun. tasam sus danos en la
 forma sig. —

Diez Chaparras cortadas a diez r. cada una civero.	100
Y en sesenta ramos cortadas a cinco r. cada una	300.
Y en sesenta y siete bayeras cortadas a dos r. cada una	134
Y en ochenta copas cortadas a tres r. cada una	240
	<hr/> 0774

Del mismo modo los danos
 danos de la Dehesa del campo de este propio previo
 su reconocimiento en la forma siguiente

Primeramente diez y ocho ramos cortadas a cinco r. cada una	90
Y en veinte bayeras cortadas a dos r. cada una	40
y por diez y siete copas a tres r. cada una	51
	<hr/> 181

Que es el unico q. le conceptuan a una y otra dehesa
 y en quanto pueden decir en descargo
 el Juramento que tienen

presentados y lo firman con su nombre
niferando ser de edad el Pablo Marin de
cuenta año 6 y Rodrigo Hernandez de cua-
renta y dos años 6 & que certificamos =

A la villa de
la Barriera

Pablo Marin

Rodrigo Hernandez
de la Barriera

Pablo Marin

Rodrigo Hernandez

Reverend

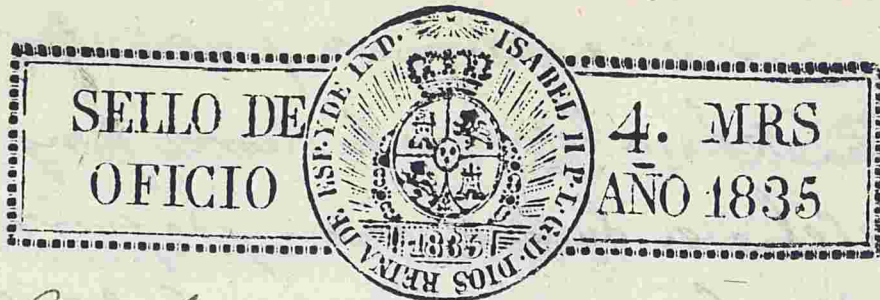
Mediante a lo que resulta p.^o las declaraciones
de Pablo Marin y Rodrigo Hernandez de edad
ser los nombrados p.^o el Ayuntamiento para la fo-
sacion de los danos de las dehesas de Navarero
propiedad de este comun y de el campo q.^o lo es de ellos
propios; y q.^o a sus n.^os consta q.^o por el ceta-
dor Juan Cavañes se puso denuncia de los danos
causados en el comun y al efecto pasaron a
su conocimiento p.^o orden de la Subdeleg.^o de Montes
el teniente visitador D. Josef Fuentes y el ceta-
dor Pedro Jimenez de lo que luego acordaron sus n.^os
se esperen las verultas del trial & q.^o dimana
y con respecto a la de ellos propio (mediante
q.^o asiende a la cantidad de ciento ochenta

4

y un r. n. en cargue se particular m. de al guarda
 de dha Dehesa Victorino Gutierrez ponga especial cuida
 do y celo en su conservacion y de parte inmediata
 m. de la persona o persona q. en cventre haci
 endo dano en la misma, denunciandolos y trayen
 dolos a la presencia Judicial p. su condigno cari
 go y respondan de lo q. se han causado hasta
 en adelante, quedando sus mercedes con el mismo
 celo p. los fines indicados. Y p. en e asi lo man
 daron y firman los señ. Justicia Regid. y Jueces
 de esta villa de la Torre a veintay uno de Mayo
 de mil ochocientos veintay cinco de q. certifi
 co — Ind. era. v.

Alonso de	Jose Antonio	Liborio Anaya
de Guzman	Guerra	
	Juan Gutierrez	Mauricio Rodriguez
		Maximo
Gonzalo Mendez		José Ramon
		Maximo

Notificon
 al Guarda }
 Victorino } en la villa de la Torre dho dia mes y año notifiqué
 el particular del acuerdo ante en la parte q. de compra
 de esta persona, quedo enterado de todo lo cual

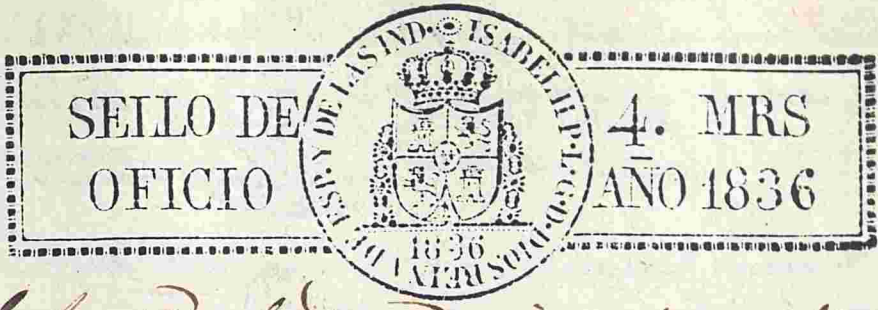


Certifico =
Maximo

Año 7. Por lo q. resulta de la declaracion de los señores
 Pablo Marin y Rodrigo Hernandez en cargue
 se al guarda de la Dehesa del Narayeno Vicen-
 te Maximo de la Cruz, se debe su celo y vigi-
 lancia en la Conservacion de la dehesa y su abo-
 rado, bajo la mas estrecha responsabilidad y en los propi-
 os terminos q. se le encarga a Victorino Gutierrez q. en
 el campo. Asi lo acordaron y mandaron sus mer-
 cedes en la villa de Mexico y unode Mayo de mil ochocientos trece
 y cinco, de q. certifico =

Alonso de la Cruz
Barrena
Juan Gutierrez
Don'te
Liborio Aguilar
Mauricio
Maximo
Gonzalo Mendez
Jose Ramon
Maximo

Notifico. En el mismo dia mes y año notifiqué el acuerdo ant. al
 Maximo de la Cruz, en su persona, quedo enterado de q. certifico =
Maximo




Acuerdo y Cédula de la Real Audiencia de Lima de primer día de Enero de mil ochocientos treinta y seis los señores del Ayuntamiento Constitucional de ella por ante mí su letrado de fecho. Que en atención a que el ramo de la Aceyte, Fielme didor y ventar en gral, con el de quello de Cerdo, p. el presente año no se encuentran rematado, y no no haber salido licitador alguno q. los apetece se, apesar de haver salido ^{en} subastacando los cenagos ramos arrendable, se de luego acordaron sus ramos, que el de la Aceyte se administre por Juan Manuel Marin de esta v. d. a quien non b. a efecto para que en su dia rinda la cuenta, y no producido ingrese en los fondos a que se destinan el de estos ramos; y los otros tres ramos queden en libertad para el beneficio publico, por ha ver experiencia en any anteriores de q. no corresponden sus prod. ni aun a cubrir las dilig. de cobranza, exceptuando el de el de quello de Cerdo anterior, q. se vera administrarse p. don. Nro. Maximo, a quien y al Marin conceden sus ramos. especial comision en esta forma por la que daran la correspond. cuenta a fin de el dho tiempo: asi lo acordaron mandaron y firmaron dho señores de que certifico =

Monso de la Josefina
Marrero y Guerra

Noborio Hualpa
Preesepir
Povotraman
Maximo

Mauricio Ramirez
Juan Enrique Marin
Gonzalo Mendez

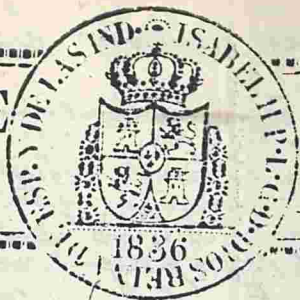
Nota. En el mismo día mes y año yo el Sr. notario del comitido de
cuando en virtud de la parte de academia correspondiente a Juan
mulo Masari; y D. Antonio Masari, quedamos enterados por certifica

Magari &


En el día de hoy se ha visto el original o copia de
re pura certificación lit. del auerced. de acuerdo, y
nora precede en un folio de papel de bello cuarto, a
lo q. procedi a orden del Sr. Al. e. d. Josef de la Barce
ra & f. Certifico =

Magari &


SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

3

Acuerdo En la villa de la Parra a 6 de Enero de mil ochocientos treinta y seis reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Nacional de la
obra suspension misma en sus casas consistoriales, como lo han de los nombres, después
haber conferenciado sobre la ninguna confianza que les inspira D. Pedro
Wander y Gou, quien por elección del Ayuntamiento cesante ha sido
ra cosa la suya, por su carácter díscolo e intrigante, muy propio
solo para promover y fomentar en todos y por todas en el Pueblo y entre
la misma corporación, como se ha visto infinitas veces en el Ayun-
tamiento anterior, y igualmente que por su relajada conducta, por su escandaloso
abandono al servicio de la república, así que por su poca exactitud y fi-
delidad en el desempeño de su cargo y dirección de asuntos, que un
Ayuntamiento compuesto de personas nada advertidas en ellos no puede
menos de fiarse ciega y a su suyo, cuyas faltas se comprobaban en la
falsa certificación que se dio al Sr. Gobernador Civil suponiendo ser
deudores al fondo deposito el Sr. Regidor Livorio Arias, y al de con-
tribución el de igual clase Mauricio Marin, con el objeto de intrigar
en la última elección de concejales, y con las mismas informalida-
des que resultó en contrario en el expediente por la última junta
y que produjeron la nulidad del mismo con una grave multa
al mismo y al Ayuntamiento. Considerando y teniendo presente los mo-
tivos expresados, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo
sesenta y dos, título diez del R. Decreto de elecciones, en uso de
la facultad que por él se concede al Ayuntamiento de nombrar su
suyo acuerdan: Que para desempeñar la secretaría nombren
interinamente por unanimidad a D. Pedro Ramon Morcino
quien inmediatamente se recoja y se entregue a todos los papeles
concernientes a ella, que se hallen en poder del anterior servicial, re-
cibiendo los por inventario; y que a un fin de determinación y
nombramiento no es en sentir del Ayuntamiento una institución
suyo cesante, mediante a que no le habia elegido, para proceder en
el mayor acierto, se dá cuenta al Sr. Gobernador Civil como

obra suspension
D. Pedro Wander

certificacion literal de este acuerdo, e informacion q. sobre los
hechos enunciados reciva a ~~esta~~ continuacion el Sr. Freid. e afin
de q. en vista de todo se sirva l. dar su sup. aprovacion. A lo a-
cuerdan, mandan y firman sus nros. como acostumbra. de veras
de no all. ~~de no~~ lo cual certifico

Moude la Jose Antonio

Barveran

Jose Guerra

Mauricio

Liborio Araya

Rodrig. Ma...

Juan Gutierrez

Gonzalo Mendez

Pero Ramon

Maximo

Otro

En la misma v. dia mes y año los tres q. componen el Ayunt.
mt. Nacional de la misma juntos y congregados como acostumbramos
en sus casas consistoriales, p. Conferenciar y tratar de las cosas
Medico Titu- tocantes y pertenecientes al buen orden, regimen y gobierno
de esta Republica acordaron hacer los nombramientos sig. = y
dijeron: Fue estando dotada la plaza de Medico Titular p. el Regla-
mt. de propios con la de doscientos ducados, ha estado sirviendo es-
ta p. falta de Medico, el Livyano Latino Dr. Josef Tornell, y habi-
endo representado en esta. el licenciado Dr. Eugenio Gomez Me-
dico cont. aprovacion subsolididad de q. se le acoga p. la asistencia
de enfermos en esta villa, e informada esta Corporacion de su su-
ficiencia y actividad en el desempeño de su cargo de lo luego hacen
de á bien acoger al referido consignandole el mencionado salario
y ademas las igualas q. estipule con los vecinos, debiendo ensem-
dearse hade asistir de caridad, ^{algos pobres de solemnidad} segun estan instruidos haberlo pro-
vicado en el pueblo q. ha estado a su cargo, y en obsequio de la
humanidad; guardandosele las honrras, privilegios y exen-

6
ciones, segun soberanas disposiciones: asi lo acordaron y fir-
maron sus mrd. con el mismo D. Eugenio Gomez q. se obligo
en toda forma cumplir fiel y legatim^{te} con su cargo. *et* Certifico
que en renglones = á los sobres e solemnidad = vale.

Mons. de los

Jose Antonio

Barrera

Guerra

Mauricio R. Siborio Arias

Mañiz

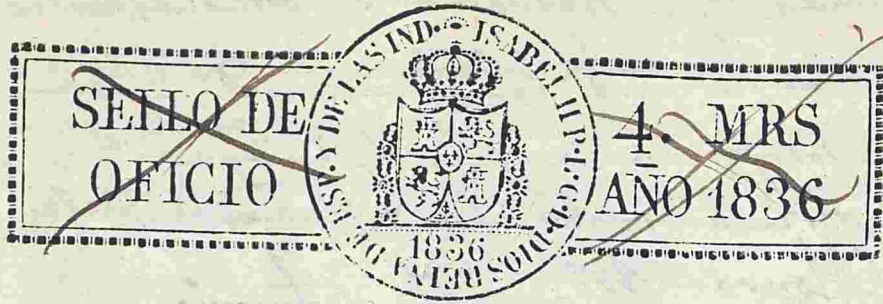
Lic. D. Eugenio
Gomez

Gonzalo Mendez

Presente fui
Don Ramon
Maximo

Entre el mismo mes y año entregué á D. Eugenio
Gomez y á su instancia, Certificación del acuerdo y acogi-
mit.º q. antecede =

Maximo



[Faint, illegible handwriting in blue ink, mostly obscured by a large handwritten 'X' across the page.]

[Handwritten text on the right edge of the page, partially visible.]

Wera m.^{te} Jozualery, pues d' esto se prohibe todo genero
de Juego, porq. muchas veces por hacerlo pierden sus fortu-
las, dejando de mantener sus familias, y rigiendose de
desordenes, todo bajo la multa de un ducado con la aplica-
cion ord.^a

4^o -----
Querde cuenta de todo Nombre bagamundo y de mal br-
uxia m.^{ta} los llamados Gitanos, para limpiar este
Pueblo de gente tan nociva, no pudiendo nadie ocultar
mejantes personas, ni tan poco admitir forasteros en los
Dias Publicos ni en otros particulares sin que vengan Documen-
tos q. conyuntamente con los cuales han de ser verificado con auto-
ridad por el encarg.^{do} de Felicia; todo bajo la multa de do-
ducado con la misma aplicacion, sin perjuicio de proce-
der contra los contrabentores segun las circunstancias de gra-
vedad que se presenten

5^o -----
Que todos los vnos se entener limpios los frentes y costado
de sus casas, sin q. en las mismas pueda retenerse Estier-
col & cuatidad alg.^a pues se depositaran al Noche de la Pabla-
cion y depositos & costumbre, hasta su destinacion en las Suer-
res & labor; absteniendose igualmente de arrojar alas calles a-
qual comonpida & de mal, y sobretodo animales muertos
q. se haran enterrar en los Egidos a evitar peyjuicio
y el q. faltare a estos pagara la multa de dos ducados con
igual aplicacion

6^o -----
Las tabernas y de mal cada & bebida se cerraran en todo
tiempo al toque de las Animas, sin peyjuicio & q. cuando se man-
de se mantengan cerradas todo el dia, sin q. jamas se permita
en ellas fuego & cuatidad alg.^a cuidando ademas q. los generos
y medidas no sean adulterados, todo bajo la multa de cuatro
ducados con sta aplicacion, sin peyjuicio de otro provid.^o a q.
haya lugar segun Circunst.^{as}

7^o -----
Se prohibe el q. duerman en las casas, ni anden por las calles
Lerdos, cabras, ni otros Ganados peyjudiciales, como se ha nota-
do haver cosa, asi como el q. los Perros & Presay mastines no
anden sin Talamo, y el q. a esto contrabiniere pagara la

multa de un Ducado con identica aplicacion

8.^o -- Que ningun persona podra comprar ni tomar en em-
pens cosa alg.^a a la ropa, Hijos de familia o Criados de nobres,
con apercivimto de q. se procedera contra ella y perdera el
efecto de compra pagandolos cosas y cosas de cause y una
multa segun lo exijere el caso

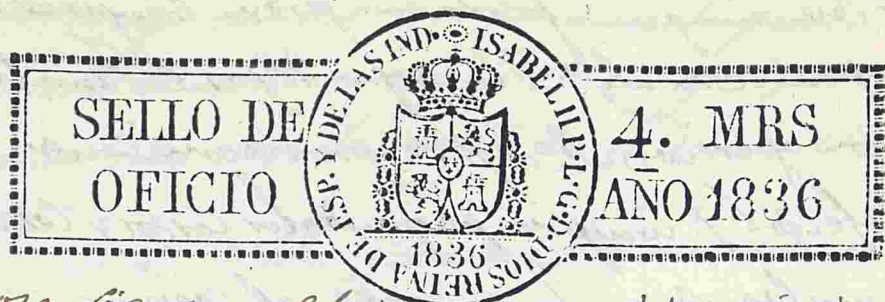
9.^o -- Que los vendedores de comestibles de toda qualidad y demas
generos de licito comercio cuiden con todo amero de la sa-
lubridad de los mismos y fidelidad de peso y medida, presen-
tandolos en el termino de tres dias por su correccion y
comprovaçion con el Marco de estas. con apercivimto de q.
proceder conforme a dño ademas de dos ducados de multa
contra el q. no cumpliere

10. -- En la Carneceria se observe la misma escrupulosidad y aseo
bajo la multa de dos ducados con la misma aplicacion

11. -- Que tambien pagaran una Multa segun sus facultades
los Padres de los Niños q. tienen Piedras por las calles con-
viesgo de herir a los transeuntes, descomponer el Empedra-
do, emcomodar a todos con sus carreras y quiterias, dan-
do sumbrandose asi a la vigilancia y al desorden, lo q. les ocasiona
una dep. innumerables males, no sabiendo a la Sociedad sino co-
mo miembros corrompidos de ella

12. -- Que habiendose notado de algun tiempo a esta parte el q. los
Muchachos practican todo genero de torquerias en la Tuerca
de unica de estas. arrojando piedras, escombros y dando de be-
ber a las cavall. en ella, se exijira a los Padres la multa de
cuatro r. por cada uno y siempre q. se vea cometiendose es-
tos excesos con lo q. se exponen ademas a caer dentro de ella
y atropellarse

13. -- Que supuestos el Interes de la misma Sociedad y la
ff. ca. en evitar toda qualidad de desordenes, robos, quimeras
de ca. todos los q. tienen obligacion la mas sagrada a perse-
guir y contenerlo, lo comiendos a la Autoridad con mano



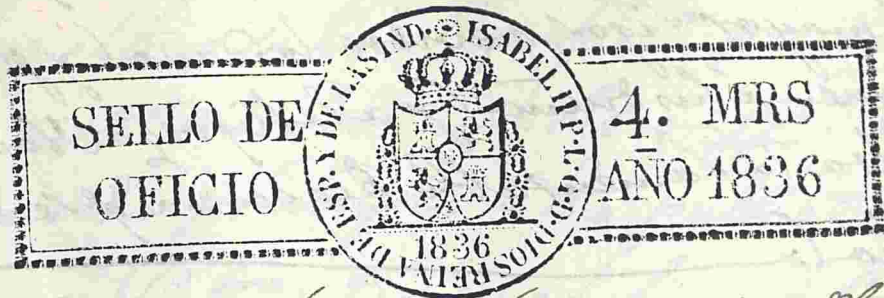
poderosa, siempre q. fueren requeridos u oigan la voz
de la Reyna; y el q. asi no lo cumpliere quedará & he-
cho complicado en la Causa de Sumaria mal o meno
segun las Circunst. & gravedad q. se succedieren

14. --- Que del mismo modo todos tal Persona se absten-
deran de campanilladas, Cantaleto, ataques ni insultos
& crueldad alg. y mas principalm. en la actuales
Circunst. en q. las feal denominaciones, deban evitarse
todo emero, siendo esse el medio de hermanar los an-
mos & q. tanto se necesita

15. --- Que el Hospital de esta. se mantenga en el mejor
estado posible de aseo; y los Pobres q. transiten p. ella
pernocten en él no se abrenyan mal q. veinte y cuatro
ora

16. --- Que en los dias de Feria q. se celebra en esta. p. el veinte y
cuatro de Agosto. Cada un año se ponga todo emero en
q. no ande persona alguna montada ni con caball. &
diestro p. la Calle poral donde transitan las Gentes, cuidan-
do de evitar toda Confusion en la Colocacion de las tier-
ras casat & bebida y demas puesto pp.^{cos}

17. --- Se prohiben se erant. toda Qualidad de Reuniones
en las cuales se profieran palabras q. den la ma-
levancia & alterar la tranquilidad pp. Constituyen-
do en arresto y Sumariando al Autor o Autore, asi
como tambien a los q. se ediguen a esparcir Alar-
mas y noticias liberrivas promoviendo alboroto
o atacando en lo mal minimo nuestra labia
instituciones



18. Que como p. la misma se garantiza el modo mal tolen
 ne y explicito el derecho de propiedad, todos los vecinos puen
 den coger los frutos de sus Heredades en el tiempo y forma
 q. ma les acomode, como no se encaminen a su destruc
 cion; pero p. lo mismo se respetara con ma exactitud
 la propiedad ajena ya sea particular, ya concejil, no pene
 trando por ninguna calidad de Ganado, bajo la pena q.
 abajo se manifestaran

19. Prohiben sus ruid. a todos los v. y forasteros Q.aps el
 mismo concepto las entradas con ganados y Caball. en los
 sembrados, manchones, Heredades, y dehesas de este termino
 y Jurisdiccion, de las cuales ninguno pueda cortar leña de
 Encina verde ni seca, arrancar chaparro, ni tenero, bajo
 de la pena q. a continuacion se expresan y son a Sables
 Por cada manada de Cabral veinte y dos r. de dia 22.
 y doble de noche

- Por cada manada de Cerdos q. se compongan de 22
 en se arriba veinte y dos r. de dia y doble de noche. 22
- Por cada Cerdo soltero dos r. de dia y doble de noche. 2
- Por cada Caballeria o tres Vacuna q. se cogan
 en otro hitio cuatro r. de dia y doble de noche. 4
- Y la Cab. menor tres r. de dia y seis de noche. 3
- Por cada carga de leña de encina de la Dehesa
 de este termino nueve r. ademas de espj. r. b. 9
- el d.ño con arreglo a la ordenanza Vigente. 9

20. Que se proceda contra los Alaladores de Monte e intru

ductores de Estados en sus sembrados y Heredades
con el mayor rigor, a evitar los daños y perjuicio
se le diguen a sus dueños y a la Riqueza Nacional, y
q. resulta la lamentable decadencia q. se usa en su
Plantio.

22. - Ultimamente q. ninguno sea osado aprender fuego
en sus campos hasta pasado el veinte y ocho de Ago
10 y cada un año, ni meno a hacer tora ni quemar
en la dehesa q. se le repartieren bajo la responsa
bilidad y daño y multa competente
Todos los cuales dho mandatos se guarden y observen
violablemente bajo los apercivimtos q. incluyen en la
protesta y ampliarlo caso necesario: P. q. Neque
a noticia de todos y q. p. ninguno se alegue ignoran
cia republiquen p. voz del Comp. de esta Villa. An
y el Abada, en todos los libros acostumbrados, acre
ditandose p. dilig. p. q. siempre conste y obre lo
efecto oportuno: Por este asilo acordaron, manda
ron y firmaron (se) q. yo subro Certifico = Ind.

Sanados = v. =
Alonso de la Cruz Armonio
Barrera de San Guernaff Juan Purierral
Liborio Aniaz

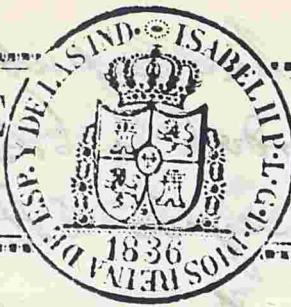
Mauricio Rodrig.²
Maximo
Gonzalo Mendez
Presente
P. corotranon
Maximo

Publicacion] En esta Villa a seis de Enero de referido año

10
p.º voz de Angel Abada Leon e este concesso, y notan
de los elms, se hizo la public.º prevenida p.º el Rey
endo ant.º en todo lo dicho p.º el Rey.º habi
endo dado principio á esta public.º en la plaza de la
Reyna N.ª Gra. Despues forme copia de todo
el articulo q.º Comprende sus acuerdos, la q.º au
torizada Competense.º la fije en la Puerta de
la Casa Consistorial de esta de terminada p.º
ello. Y q.º Conste lo ponga p.º dilig.ª de q.º certifica.

Maximiliano

SELO DE
OFICIO




4. MRS
AÑO 1836

Consigniente al oficio del día
 de ayer por que se sirvo pedir
 me informe de la capacidad asis-
 tencia Costumbres, y concepto pu-
 blico que mereciere en esta
 D.º Eugenio Gomez Medico Ti-
 tular que fue de ella de roma
 infectarle, que efectivamente
 D.º Eugenio ejeris en esta
 facultad Medica seis años poco
 mas omeng, durante cuyo tiempo
 sepletuvo entre esta natural
 por de capacidad, y buenas cos-
 tumbres, y concepto publico, asis-
 tiendo alg enfermos con esmerada
 ro, y Docilidad, sing. meyor, ni y Juan Gutie-
 te cosa alguna en contra: que en
 a quanto pueda informar, en sus
 Casas de

Historial de Patras del Regimen y buen Gobierno de
 establepp. cao dijeron: que nombra p.º Mayordomo de
 Propios de ~~los~~ y depositos de Henas de Camara a
 guerra ~~de~~ asi como depositos de Policia
 para receptos de los Sumarios de Curada a Juan Fernandez
 Calle
 por Maestre de Armería a Lerra a Jorge Int.º Gov.
 por Cobrador de Contrib. a Antonio Torillo

con la infemidad y verdad
propias de mi destino

Dig que a N. m. a. Sabro
2 de Enero de 1836

Juan Andres
Vozales
y 

Por J. Pradete del Ayto de la Parra

MRS
NO 1836

el Presidente del Ayuntamiento
a el acuerdo de su referen-
cia Alonso de la Barrera M.
ella dia dos de Enero de mil
Presente por

José Ramon
L. Maximilian
[Signature]

no dia de Enero de Guen
y seis Los pres. de Antonio
nicio the Guerra Peniente,
odrig? Marin y Juan Gutie
alo Mender Indico juntos
costumbres, en sus Casas de

Historial para el regimen y buen Gobierno de
esta Rep^{ta} como dijeron: que nombren p^a Mayordomo de
Propios de ~~la~~ y depositos de Tenas de Camara a ~~los~~

Alonso ~~de~~ ~~la~~ ~~Guerra~~ ~~Peniente~~ ~~como~~ ~~depoit.~~ ~~de~~ ~~Polician~~
para receptos de los Sumarios de Curada a Juan Fernandez

Calle
Por Maestre de Armeria a Lera a Jorge Int. Gov.
Por Cobrador de Contrib. a Antonio Torillo

del
Parras
del Ayuntamiento de San

Diego de Salazar

Por J. J.

Auto 7 El anterior oficio.



q. su unid acaba de recibir del presidente del Ayuntamiento de
 la villa de Salvaleon, unase a el acuerdo de su referen-
 cia. Lo mando y firma el Sr. Dn Alonso de la Barrera Alcaide
 p. S. M. de esta villa en ella dia dos de Gueno de mil
 ochocientos treinta y seis = Presense por

Alonso de la
 Barrera

Juan Ramon
 J. Maximiano

Señores En la villa de Lataza a cuatro dias del mes de Gueno
 de mil ochocientos treinta y seis Los pres. Dn. Alonso
 de la Barrera Alcaide, Josef Antonio de la Guerra Peniente,
 Liborio Arrial, Mauricio Rodrig. Marin y Juan Gutie-
 rrez Merchan Regid. y Jovanso Mender Indico jurados
 y Congregados, como lo han de costumbre, en sus Casas
 e sitoriales para tratar del Regimen y buen Gobierno de
 esta Rep. como dijeron: que nombren p. Mayor-domo de
 propios de la villa y depositos de penas de camara a
 Alonso Guerra con como deposit. de Policia
 para receptor de los sumarios de Curada a Juan Hernandez
 Calle
 por Maestre de Armería a Lera a Jorge Int. Govi.
 por Cobrador de contrib. a Antonio Torillo

Por persona q. viva el Beloy, a Antonio Porcillo

Para conductos & correos, a Juan Almeida

Para pasadores & daños q. puedan ocurrir a Rodrigo Hernandez y Juan Manuel Marin

Para Alguaciles ordinarios, a Silbere chaves y a Pangel Alrada, y a este mismo por Conf. ^{de}

Por cada Manada de oveja en Dehesa o sitios prohibidos (di y ocho r. En dia y doble de noche

Por cada Manada de Cabras veinte y dos r. de dia y doble de noche

Por cada manada de Zerdo q. se componga de veinte arriba, veinte y dos r. de dia y doble de noche

Por cada Zerdo solo dos r. de dia y cuatro de noche

Por cada cavalleria o res Bacuna mayores q. se paxan en estos sitios cuatro r. de dia y doble de noche y en cavalleria menor en los mismos sitios tres r. de dia y doble de noche

Asi mismo acordaron sus nros. se guarden las Dehesas, sembrados, coros y heredades, siendo las penas anejas sin perjuicio de proceder contra los contraventores, si diere motivo p. ello, y que paguen los daños q. causaren.

Nombran p.^a Guardas de las Dehesas El campo a Victorino Gutierrez; y p.^a la del Navarero a vicente Maximo

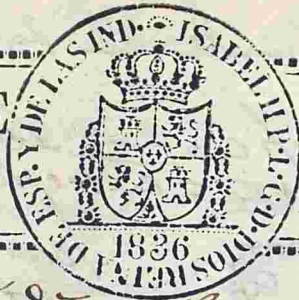
Todo lo cual acordaron sus nros. y mandaron se guarde, cumpla y ejecute

14
se sin disimulo ni tolerancia alguna. y lo firman
de que certifico — Loserrado de los Propios = no ve
flor de 10 = entre renglones y margen = flor de 10 = vale

Jose Antonio
Mauricio Romo
Mauricio
Juan Gutierrez

Gonzalo Mendez
Pedro Ramon
Maximo

ono [Culas de la Barra vieja y seis de Eneio emilochorientos
veinte y seis los tres q. componen el Ayuntamiento Nacional
paramon - Elanismo y abos se expresaran p. sus firmas y tenales
brar los sain-
do y reparad.
p. hacer los
repartimto
El Contad.
repartimto. El presente año y p. consecuencia nombrar
los tasadores y repartidores competentes; y teniendo en
vista esta Corporacion el bien comun, y las cualidades
q. deben concurrir en los sujetos q. deban nombrarse
deben considerado, y con arreglo a instrucion nombran
sus nro. p. a tasadores a Josef Kayel y Ramon Triab
destar da y p. repartidores a Sr. Josef de la Barrera y de
barran Luengo de San Juan Tambien de esta v. a los cuas
les. se le haga saber p. q. aceptando el cargo, pu
ren su fiel desempeño segun debe al saber y en



ender, y en forma adms. Nos cuales principien sus respectivos trabajos inmediatamente y por ello se les ponga de manifiesto no solo las relaciones, los bienes de los vecinos, sino la instrucción de la Yntend. a los respectivos cargos y de una suerte necesario al desempeño de sus respectivos cargos y obligaciones. Y para ello acordaron, mandaron y firmaron

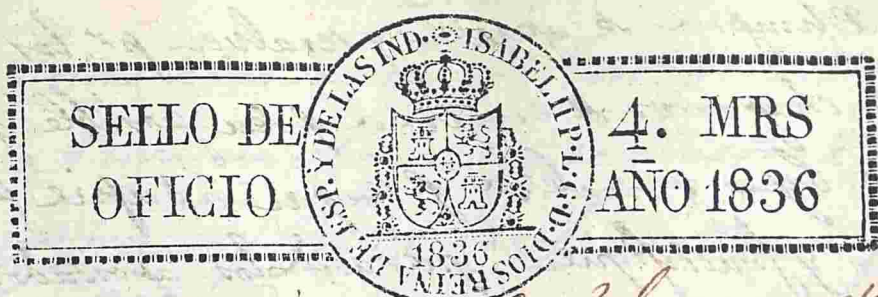
de certificar
 José Antonio
 Manuel de la Barverera
 José Guerrero
 Mauricio Rodio
 Maximiliano
 Juan Guisasa
 Gonzalo Méndez

José Ramón
 J. Maximiliano

Notificación aceptada y jurada

En esta villa a veintiseis de Enero de mil ochocientos treinta y seis años yo el Sr. Jefe de Notarías y nombramiento de anterior a José Ramón y Ramón María Casado y ya Sr. José de la Barverera y Sebastián Luengo Sr. Juan de la Parra y todos cuatro vecinos de esta villa en sus personas, quienes

B. 2 en



enterados dijeron aceptaban y aceptar el otro cargo y
deparadores y repartidos p. q. han sido nombrados y
juraron p. Dios nro. Sr. y un a Señal de Cruz segun
dro, cumplir bien y fielmente su desempeño, segun la
real saber y entender y lo firman de q. certificado =

Jose Manuel Ramon Juas

Jose alonso Sebastian Covarras
Barrenaga Juas del Tuerca

Sebastian
M. Maximo

Acuerdo sobre
Resalvo y Ramon

En la villa de la Lanza a veinte y nueve dias del
mes de mayo de mil ochocientos treinta y seis los pres. Juas
resalvo y Ramon, abajo firmaran como acostumbra; esta-
do juntos y congregados en sus casas consistoriales, dijeron q.
que siendo el tiempo oportuno de poner en ejecucion lo
prevenido en la 1.ª ordenanza de Montes de Mayo de cua-
renta y ocho y otra (posteriores ordenes comunicadas;
de lo luego de acordar y acuerdan sus mrd. que estos
vecinos pasen ala Dehera del Navarero de este termin

no y propia de este conuenir, y en los sitios donde mas necesario
haya el tiempo se aposten y resalven por los mismos
dos los chaparros de encima que sea posible quitandole
monse baso y materia que tengan á sus pie para que crezcan
mejoren y fructifiquen, quedandolos apostados; e igualmente
en la cerca destinada para la plantacion de Alamo, se planten
todos los que faltan para llenarse dicho cercado, reemplazando
iguales los que se encuentren perdidos
de los plantados en el año anterior, conforme á lo que
se halla prevenido por la subdelegacion, todo lo cual
asi executado y reconocido por testigos reformara el
testimonio correspondiente para su remesa á la subdelegacion
de Badajoz, y por este asi lo acordaron y mandaron
sus mercedes de que certifico =

	Donna Mariana	Jose Antonio	Liborio Priego
	Barrera	Don Guerra	
	Mauricio Rodriguez	Juan Gutierrez	Coro Bramer
	Maximo	Gonzalo Merquez	Maximo

Hubo M. Coianse á que se ha concluido la operacion de tiempo y
aposte de chaparros, como el plantio de Alamo; pasen á el
reconocimiento de uno y otro Antonio Priego y Francisco Corbacho
vecinos de esta villa, á los cuales se les haga saber sus nombramientos
para que lo acepten y juren cumplir bien y fielmente con lo que se les
encarga, y habiendolos evacuado comparezcan á declarar
los chaparros que hayan encontrado resalvados y apostados,
tambien el numero de Alamos que se hallen puestos; y asi ejecutado,
formese el testimonio que se halla prevenido y remitase

Como era mandado: asi p. este Comand y firma el Sr.
Alonso de la Barrera Al.º ord.º p. su Magestad de mar.º de
la Sava en ella a veinte y quatro de fros de un ochosien
tos veinte y seis de q. certifico

Alonso de la

[Signature]

Presente firmo

Jero Bramon

Maximo

Hoy se acepto
y juramento

En otra vez en el mismo dia mes y año yo el tto
notifique el tto ante e tiene haber el nombramiento q. contiene
ne a Antonio Trigo y Fran. Corbacho de estas d.º los cuales en
su intellig.º dijeron aceptar el nombramiento y a presencia del
mismo Sr. Al.º juraron en toda forma de d.º cumplir bien
y fielmente con la obligacion de su oficio y cargo y asi lo
apreciaron y firmaron con su nombre de q. certifico

Alonso de la Barrera

Fran.º Corbacho Antonio

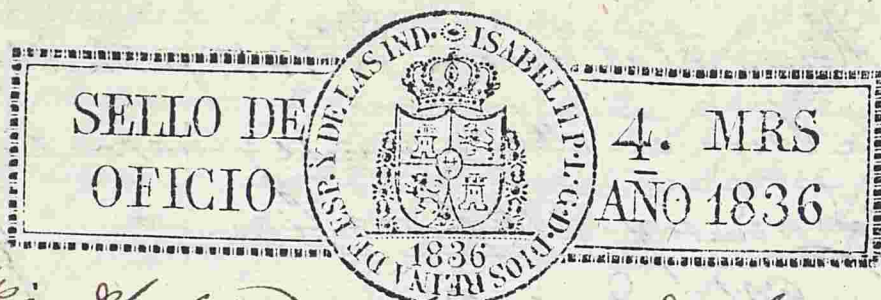
Trigo

Presente firmo

Jero Bramon
Maximo

Comparecencia
de los testigos

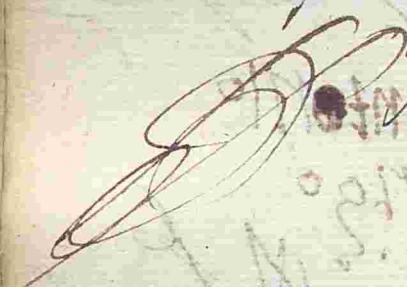
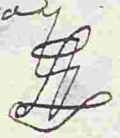
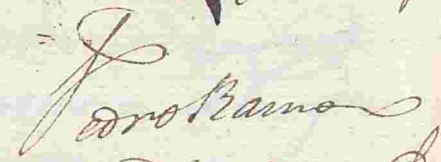
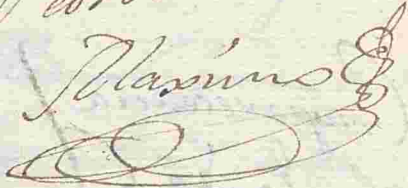
En otra vez a primero de Mayo de un ochosien
ciento treinta y seis ante su señ.º Sr. Al.º de
Alonso de la Barrera y con mi asistencia el Sr.º compare
cieron Antonio Trigo y Fran.º Corbacho de estas d.º
dad, y bajo el juramento q. tienen prestado y reiteran
de nuevo, dijeron: han visto y reconocido los sitios

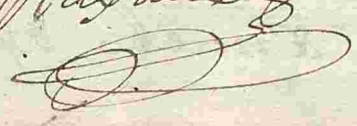


SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1836

en los rios de la cañada del Tongo, todo el cañero hasta el
arroyo del Narayo, y en el llamado Todeo de las Mue-
las todos de la Dehesa del Narayo y de este termino
en ellos han encontrado apostados y resalvados de
mil y trescientos y cuarenta chaparrones de cincuenta
y pasando a la cerca construida a las lanchas de
mos han encontrado puesto en ella trescientos
y quince Alamos negro y blancos. Fue en quanto sabido
pueden decir por la verdad en escargo y juramento
prestado por su edad el Antonio Trigo de Cuarenta
dos años y el Fran. Corbacho de treinta y ocho años y lo
firmar con dho. Sr. H. C. que certifico =


 Alonso de la Cruz, ⁶⁰ Corbacho ANTONIO
 Barrera y Trigo


 Presente


Hoy a 10 de Mayo del mismo año se
 bro oficio incluyendo lo prevenido, al Exmo
 Sr. Subd. de Monte del Tuvide en Badajoz y se quitó
 por proprio de certifico = El cual firmo tambien
 Sr. H. C. = Maximino


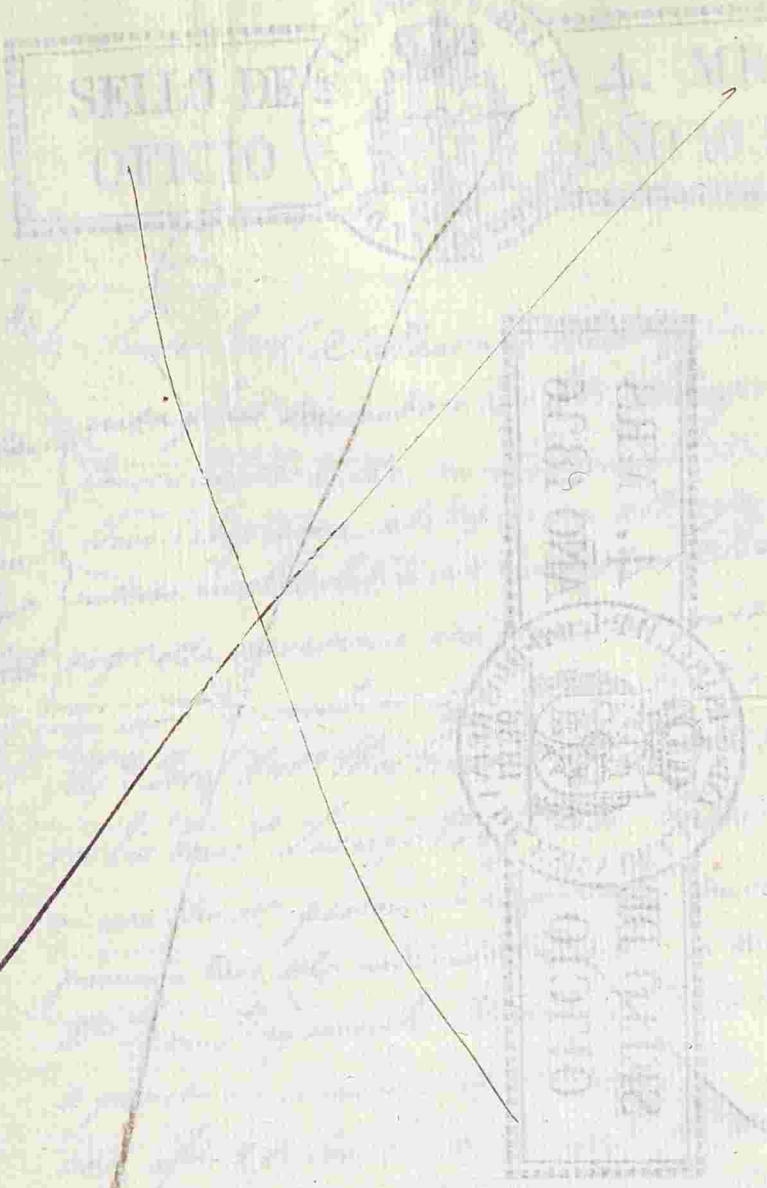
elo
avo
lat
en
mi
y pa
mo
y q
pu
pre
za a
fir

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper half of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Signature]
Maximo

Notas En Weinsay un 2 Mayo el mismo año se
bro oficio incluyendose en el mismo prevenido, al Exmo
Sr. Subd. de Nouvel el Partido en Badajoz y Serenidad
por propio de q. cerifico — El cual firmo tambien
Sr. M. C. = *[Signature]*
Maximo



El Sr. civil dehorizonte
 en la Ayuntamiento en las ca
 de, y habiendose leydo p.^a miba
 lla diez y siete de los Comient
 sma, y desp.^a de enterados de quan
 muy lim.^a y p.^a ello pasaron
 al Ayuntamiento el Sr. teniente
 ralo Mendez; alos pre.^a de
 Gov.^a Maestro de la Educacion
 en las circunstancias q.^e exije la
 y al Cav.^a Cura Economo
 su nombram.^a p.^a q.^e enterados
 mediatam.^a a p.^a puesta en ejecu
 con todos los requisitos q.^e se
 uba a la Caveru de partido
 acordaron mandalou y fir

Luis Frías

Mauricio Rodri.
 Maxim

Juan Guisner

Gonzalo Mendez

Maxim

Presente fui

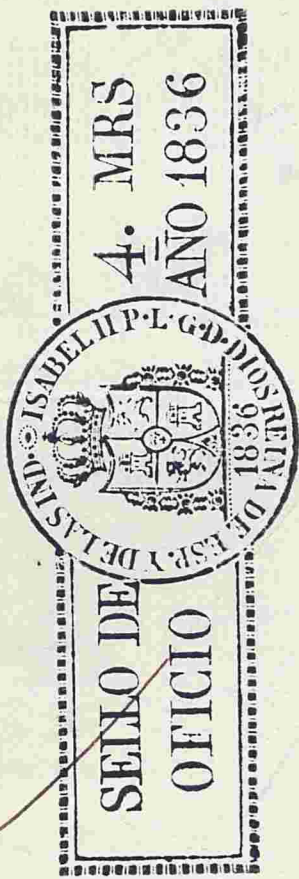
Pedro Ramon

Maxim

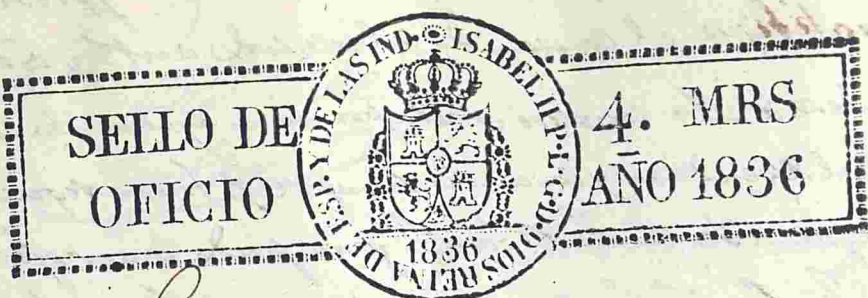
Honfic.

En Verate y leis el referido mes y año yo el Sr. pasé a la

elo
arro
lat
en
mi
y pa
mo
y q
pu
pre
za a
fir



Horas En Weinstay unu e Mayo el mismo año selo
bro oficio incluyendo el mismo prevenido, al Exmo
Sr. Subd. e Nouel e el Javido en Madrid y serguita
pr propio e q. certifico. El cual firmo tambien
Sr. M. C. = Maximus



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1836

Acuerdo En la c. de Matanza a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos treinta y seis reunidos los señores que componen la Junta de San Fernando en las salas Consistoriales de ella como lo tiene de costumbre, y habiéndose leído por mí el Sr. D. Juan de la Cruz la diputación del Sr. D. Juan de la Cruz su fecha diez y siete de los corrientes inserta en el Boletín nº veinte y tres de la misma, y después de enterados de su contenido y de lo que se previene acordaron en su espacio cumplido y por ello pasaron sus merced. a nombrar off. de los indiv. natos al Ayuntamiento el Sr. Teniente Alcalde José Antonio de la Guerra, Sr. Sindico General Mendez, alos señores Sr. D. Juan de la Cruz, Sr. D. Juan Antonio González, Maestro de la Educación, en esta dña. v. personal en quienes concurren las circunstancias que exige la primera base de la indicada circular, a quienes y al Sr. Cura Económico Sr. Juan Raymundo Morato se haga saber su nombramiento por el Sr. D. Juan de la Cruz y que en la misma se previene para inmediatamente a ponerla en ejecución, afin de que concluido el estado se pida, costados los requisitos que observar en el modelo que acompaña, se remita a la Caxera de partido segun se prescribe y por lo acordaron mandaron y firmaron sus merced. de que certifico =

Manuel de la Barrera
 José Antonio Guerra
 Mauricio Rodríguez
 Maximiliano
 Gonzalo Méndez
 Juan Guzmán
 Preserose fin
 Pedro Ramon
 Sr. D. Juan de la Cruz

En veinte y seis de febrero de mil ochocientos treinta y seis yo el Sr. D. Juan de la Cruz

Casa del P. Cura Vicario D. Juan Raymundo Morano y previa la Urbanidad
 de la Com. de la Real Audiencia de Mexico le notifico el contenido del acuerdo ant. y ordeno q. se
 observase y en caso de ella consento estar pronto a ayudar a la Comision
 todo quanto de el dependiere y concurrir siempre q. fuere requerido: y
 notifico practique a Jorge Juan Lugo y no pudo tener efecto en el
 P. D. Herachio Lugo p. expresar su familia se halla
 ba ausente y lo firmamos indist. de que certifico =

Morano
 Herachio Lugo
 Maximiano

Nota) Sabedor yo el Sr. D. Crachio Lugo
 Lugo pare a sus casa habitacion y previa la Urbanidad de la
 de la Com. de la Real Audiencia de Mexico le notifico el contenido del acuerdo q. antecede y circular q. se
 observase, en observandose dho. P. D. y consento literal, y consento hallarme
 pronto a secundar los fines de la Com. de la Real Audiencia de Mexico y de la
 Com. de la Real Audiencia de Mexico con q. se estableciere y al efecto fuere abinado p. el
 Sr. D. Juan Morano, quando tubiere p. conveniente; esto digo y lo
 firmo, en la Villa de Mexico a diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 veinte y seis de que certifico =

Herachio Lugo
 Lugo
 Maximiano

Nota) Confita primero de Abril de mil ochocientos veintiseis y
 seco el Estado q. se manda en el acuerdo el veinte y
 cinco de Mayo ultimo q. ante cada uno firmado p. el Sr. D. Juan
 Lugo y p. mi el Sr. D. Crachio Lugo al P. D. Juan Morano
 de que certifico = En el Estado compuesto un total de
 novecientos ochenta y cinco =

Maximiano

Car
dad
viba
zode
noty
pro
ba
Mo

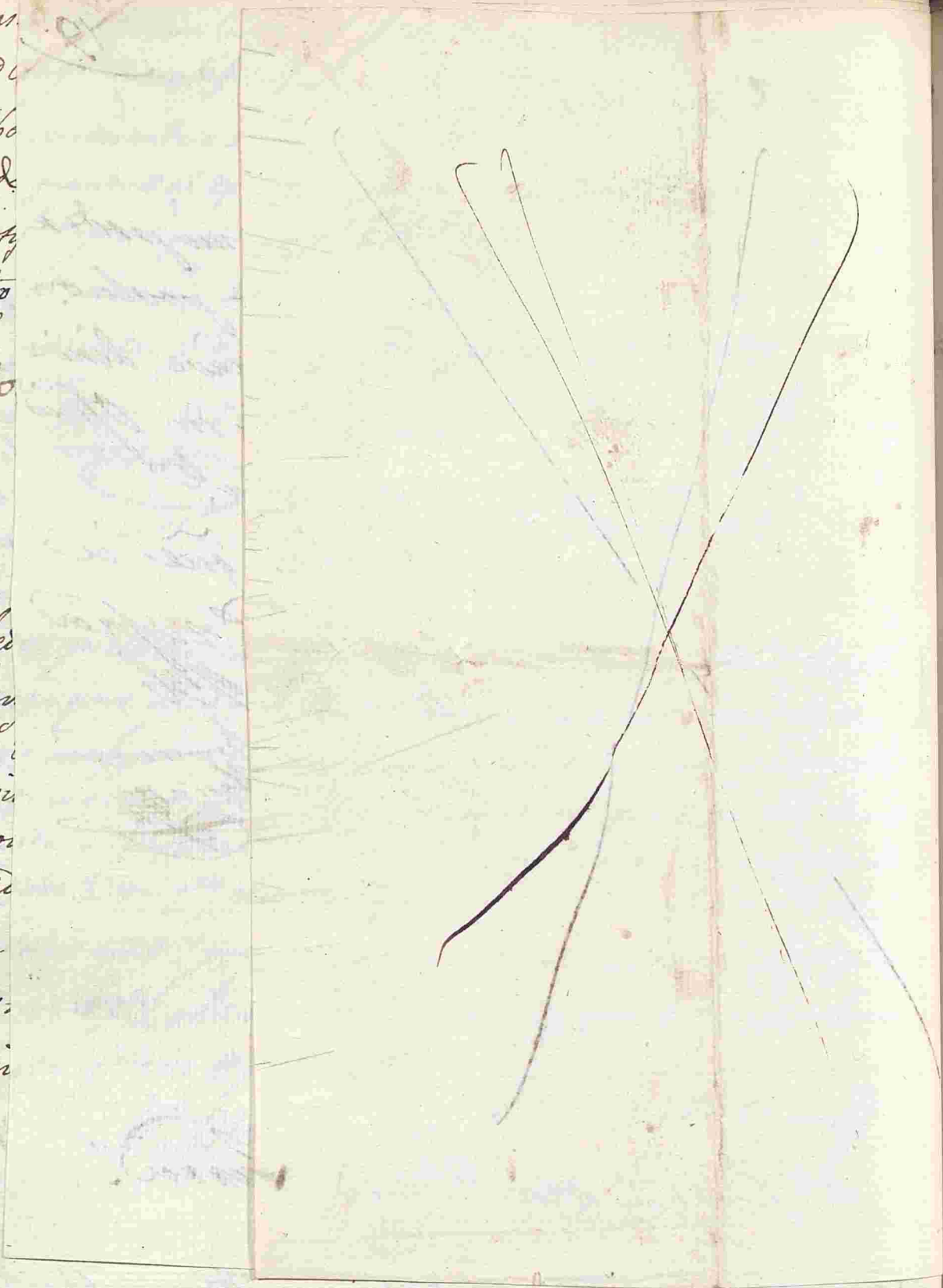
ava }
Labe
Luen
de
scari
pro
por
den
fir
ven

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Nota Confirma primero de Abril de quince noventa y uno
saco el Estado q. se manda en el acuerdo el veinte y
cinco de mayo ultimo q. a use cada q. firmado por el Sr. D.
Diego de y p. mi el Sr. D. Severino al P. Juan de la Torre
do de q. Certifico = El Estado compuesto de un total de
novecientos ochenta y cinco
Maximo

Car
dad
vibo
zode
noty
pro
ca
Mo

ovae }
Labe
Luen
Jte
scari
pro
foris
ven
fir
ven



Novae }
Cuenta primero de Abril de quince noventa y seis
saco el Estado q. se manda en el acuerdo el veise y
cinco de mayo ultimo q. a use cada q. firmado por el Sr. J. P.
y por mi el Sr. J. P. de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
do de q. Certifico = En el Estado compuesto un total de
novecientos ochenta y cinco
Maximo

Certifico =
 Manuel de la Barrera y Jose Antonio Guzmán
 Juan Luis de Maximiano Rodríguez
 Gonzalo Méndez Liborio Farías
 Pedro Ramo
 María Maximiana

Afijación de Copias En el mismo día fize dos copias de la Circular anterior en los
 grande de los acostumbrados según se manda; y también se publicó p^a el p^o de
 Anselmo Alada en todas las Juntas de Corundón y en todos los enal
 Certifico =

Maximiano

Nota En virtud de que se abren a los vecinos de las
 liras por los de algunos ordinarios y etc. fize una Anselmo Alada
 de las llaves, a fin de que ninguno faltase con lo útil
 de cada uno de las plazas de la Nueva N. Sra. para
 destino p^a la de la Nueva N. Sra. y que certifico =

Maximiano

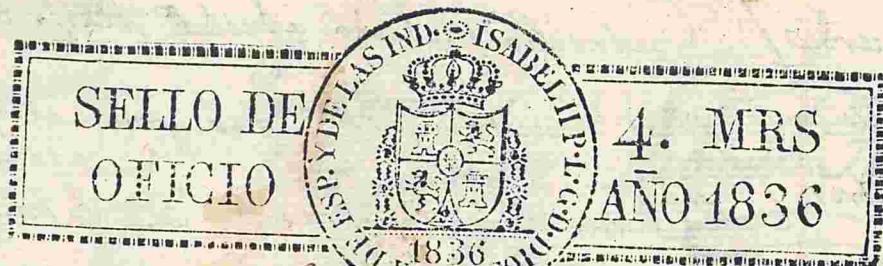
Nota Entrante Abil al 836. sobre parte al Sr. Presidente
 de la Junta, según se manda p^a el acuerdo anterior al Estado
 de la Compañía y fize una, quedando según oportunamente
 ref. Certifico =

Maximiano

Haverd / En la villa de la Barra a seis de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, reunidos los pres. q. componen el Ayuntamiento Nacional de Presos Pobres de esta villa en sus casa Comisoriales como lo han de costumbre dijeron: Que se cumpla en todas sus partes la Superior orden de la Exma Diputacion de esta prov. de veinte y seis de feo ultimo relativa aq. la Corporacion Municipal digan lo fondo q. ha de ser para la manutencion de presos Pobres y demas particulares q. comprende; y enterados, despues de un maduro examen de unanimidad convinieron en que solo se habia de ocurrir a esos pobres a esta villa el fondo de proprio de la villa segun se dispone en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1800 en los bienes q. aquellos tienen: es decir, se consideraran como presos pobres los q. teniendo una casa y algunos muebles, se les conoce vivir en sus familias de un jornal diario, y p.º larga de sus perecerian a no ser socorrido; asimismo no en cuenta sus bienes arbitrarios alguno en esta villa de q. pudiera echarse mano para este objeto; pues la venta de alg. terreno de valor, es arbitrario de la Real y aprobado p.º el uniforme de la Guardia Nacional y p.º lo mismo no hay ni se conoce otro arbitrio en esta villa para el fondo de proprio p.º el sustento de presos Pobres. Fue p.º de lo cual se oficio al Sr. D. de la Exma Diputacion prov. con certific. de este acuerdo, y p.º este an lo mandaron y firmaron

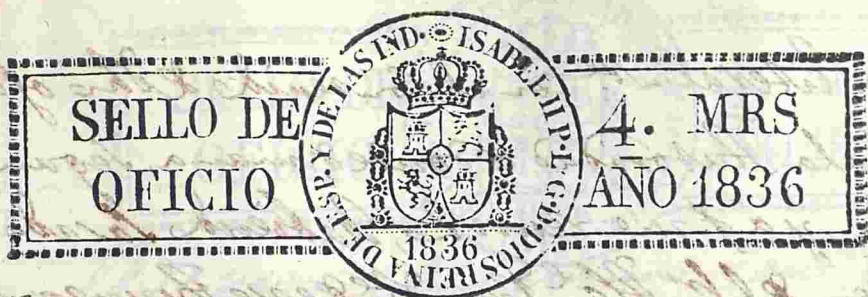
Dho. Pres. de q. certifica
 Manuel de la Barrera
 Jose Antonio Rubio Anaya
 Juan Guerra
 Mariano Rodriguez
 Maximiliano
 Juan Guzman
 Presente
 Gonzalo Mendez
 Pedro Ramon
 Maximiliano

Nota / En diez de febrero de noventa y seis se certifico a la villa



q. se precepta y con oficio univo firmado p. el Sr. Pre-
sidente de este Ayuntamiento se dirijio p. el Comend. al-
to es de la Com. Diputacion, y p. mano de D. Ramon de
Joa. de este Ayuntamiento en aquella Capital =
El oficio su con. Madrid y seir =

Marin &
de Mend. y



Señor Ramon Maximo Nrio Ferrerino el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
 para mi recudad &c =

Certifico que p. el Sr. M. Ferrerino el Ayuntamiento de San Juan de los Rios
 la misma se me ha exhibido un oficio cuyo tenor literal es como
 sigue =

Copia = Associs = Ferrerino el Ayuntamiento de San Juan de los Rios = Siendome imposible
 el hacer los suministros a las tropas el trabajo ha de hacer un gra
 ve perjuicio al ~~trabajo~~ por el continuo pedido de ta
 zione q. me veo precisado a hacerle, no pudiendo satisfacer
 este sin importe para q. lo verifiquen los Pueblos del Associs
 que siempre lo realizan con mucho atraso, y deseando conciliar
 los medios q. no se originen con tan grave perjuicio de
 los habitantes tan cargados, y teniendo presente lo pa
 rado p. los Pueblos del Associs relativos a que pongan en
 de purgado las cantidades q. sean suficientes en metalico y espe
 cial adelantada p. atender al mejor ser. con tal motivo en
 villa pondra a mi disposicion o Comisionado q. nombre la can
 tidad mensual de trescientos r. v. r. debiendo ser este mes de
 Marzo el primero q. se me adelante la referida cantidad
 y de no realizarse me vere en la precision de elevarlo al
 Sr. Gobernador Civil, como lo hare, si como no espero fat
 garse V. a un deber tan sagrado, de volviendome V. excedili
 gen ciado, y abonando al conductor los mes r. estipulados
 en el Associs = Dios que al. m. l. a. San Juan de los Rios quin ce
 de mil ochocientos treinta y seis = Josef Manuel de Tobas

de la mano y la rrazonal terminados referidos
en los terminos q. imbrin la Exortacion de
el conueto de q. se me mas ventura de la rrazon
en el todo de ella, q. esentandole separandose
p. ello. se entienda q. las dhas. q. se han de p.auer
van haer de tener efecto. En Emergenas
de luto. a censo. en febrerico y en rrazon
de el Abolado, se enp.edian con p.eca a
tenencia e interuencion con rep.resentante
a cada una de las Villas. Comunas, y
cunq. otra Corporacion q. sea p.etrada de
la franquicia y Quenta de Casateyria
las Corporaciones ofi.antes, se ha de ind. p.er
sable este requisito p. dar todo valor a el
y p. ulterior efecto p.ouar con el acuerdo Copia
Centrada en el libro Capitulad de esta Ayuntamiento
y echo an. de b. elvare; dando interu. el ofi.
vano abto. al Sr. Govern. lib. e. esta p.ouida
a efectos conu.inte, y p. ⁿ este an. lo acuerdo. y p.
uno de Ayuntamiento de esta Villa de Parra, que
lo conu.ente. y fue de mano de Parra
Me. Juan de Sr. Antonio de Guzman
Me. Leonor de Guzman, Mauricio P.ouing. y
Juan. Guzman Merchad, Regidore. Sr.
y Gon. de Mend. Audis, en ella y f. en
cuil. ochenta y cinco y sus sig. con
Mon. de Parra = Sr. Antonio de Guzman
Leonor de Guzman = Mauricio P.ouing. y
Juan. Guzman Merchad = Gon. de Mend. = Sr.
Juan. P.ouing. y Mauricio P.ouing.
conforme con el acuerdo original e

referente a cumplimiento con lo mandado por el
Vespasiano de Jarama en la Passada y junio tres
a mil ochocientos treinta y seis

Don Ramon
Maximo

Hoy a 7 En el mismo dia me he yo repaso el oficio
previendo a el Sr. Governador Civil de esta Prov. de J.

Certifico

Otra 7 En igual forma se contesto al Ayuntamiento
oficiante de J. certifico dirigiendo la contestacion en
su Excmo dilig. segun se deduce de la certificacion anterior
y de J. vuelvo a certificar

Maximo

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

testimonio de los autos execu-
torados a favor de esta real
cédula de Mayo de 1779, y de la
posesion que se tubo a esta
despues de la enagenacion en la
Guerra de la Independencia que
se verifico en el año de 1808, y
se venia todo a otro Soberano
Gobernador fidedigno para que
se hiciera en vista del Dño q
se correspondiese a las demandas
de las villas, y de la Corporacion que
se hizo la de fecha veinte
de la providencia que se expuso
ya a fin de haber a efecto
la enagenacion proyectada
de lo que soy al. conoim.
como lo hace de la Nov. 1779.

26
Unión que venga para
la debida Satisfacción.

Por que al m. de
D. Juan de S. Juan del M. de
Pedro Ramirez
Marin

MRS
NO 1836

... y de cuenta al Ayuntamiento
de la Barera M. de S. Juan
y Juan Diego Benemil de S.

Presente fui

Juan Ramirez
Maximo

... en pleno del contenido
... conociendo con cuan poca
... pues en otro caso se hubiera
... o virado cuando me
... de heras & q. se trata de
... de atar unisma l. conpe
... q. se cita en el
... luego p. a corroborar lo

... Ayuntamiento de la Barera

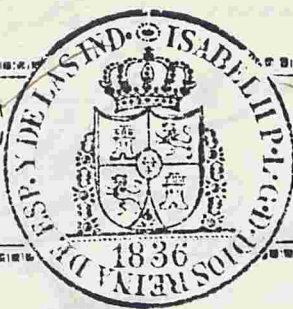
... p. el t. t. de S. Juan del M. de S. Juan
... insertar competente afin de q. futura se dirba adoptar
... en este caso la providencia q. estime compatible a la segu
... ridad el dño q. a enu. a. sobre la parte q. viene en la Dehe
... ras de S. Juan y Carrascal de termino y jurisdicción de la d
... feria, cuanto con la falta de buena fe conq. el Ayuntamiento
... de la misma, con la capa de la ley ha dispuesto a su arbitrio
... y sin dar a este el mal pequeño conociendo de lo q. medi
... taba y obraba; un mismo red e conociendo al p. ofician de
... lo aqui contenido p. su inteligencia y satisfacción de lo a

Arabs of the present & of the past have lived off



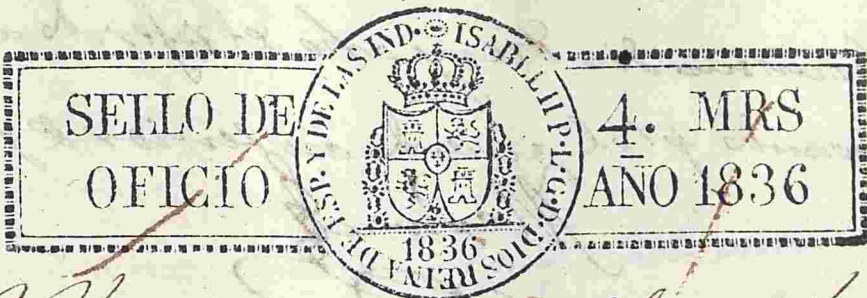
[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, heavily obscured by a large red scribble.]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

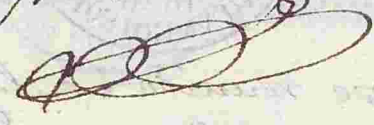
[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Haverda Hallandose reunido en la forma y lugar acostumbrado los
 nombran-se. J. Compuen el Ayuntamiento de esta V.ª dijeron: Que deseoso
 de Aseor. & llevar todos sus deberes Municipales con el acierto que se requiere
 y conociendo q. muchos negocios no pueden resolverse p.ª la
 Corporacion de una manera satisfactoria p.ª carecer de los con-
 sultos q. son necesario, afin tambien de evitarse responsa-
 bilidades, y retrasar en lo procedimto. administrativo, a cu-
 erdan q. nombran p.ª su Aseor. al Lic. D.º Julián Oster-
 ga Abogado de los Reales Reinos de Navarra & de la
 de cuya prouidad y suficiencia estan sus mrd. bien satisfe-
 cho q. se le pase oficio invitandole este Aseor. liberal,
 encargandole se le sirba a contestar si acepta el nombramiento p.ª
 q. Conste a continuacion, asi como q. es lo q. calcula habra de
 satisfacerse p.ª en el racion anual de sobre cuyos particular
 se veresba la Corporacion resolver hasta q. queda instrui-
 da de la voluntad de D.º interesado, en cuyo caso se volvera
 a oficiar lo q. estime conveniente: Fue p.ª este fin lo a-
 cordaron, mandaron y firmaron D.º J. Compuen, en la Parroquia
 de San Pedro de Yochu a mil ochocientos treinta y se-
 is de q. yo subrio, J. Compuen Certifico — Ind. Diez-
 vale

Jose Antonio
 Juan de la Cruz Guernat
 Liborio Prieto
 Mauricio Rodrig.
 Juan Luis
 Gonzalez Mendez
 Presente
 Pedro Ramon
 Maximo

Notas? En el mismo día diez y ocho el referido ante referido
oficio precedido p^o el acuerdo anterior & f. certificado

Maxim G


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

32. luego se le puse
sus mont. el apog
ficiant. p. la cu

Tengo á la vista de
dicho oficio por el que se
me V. manifestarme, q.
me. Hyuntant. ha tenido la
bondad de nombraarme su
Ayer, y que manifeste
los honorarios que annual
mente se me han de satis
facer, sin olvidar que los
negocios que se ofieren son
pocos, quanto que ha ya pa
sado medio año.

Se contesto, que admito
la honra que me dispensa
esa municipalidad, y que
deuso mas bien de compla
cerla, que de utilizarme, en
cena. En ala poquedad de
los años sepa
allic. de. de. An

L. Bonis.

C. J.

Presente fui

Maximo

Maximo

Volin onega, D. J. Cerifico =

Maximo

Hosae? E.
el oficio

asumptos y abo demas q^o
me manifiesta, reduciend
la recompensa de los asump
tos que sometan a mi die
tamen por este medio ans
a que me admitan en la
provincia Montanera qua
tro ceros en el concepto
de excuras: Lo que pue
de V. hacer presente a la
corporacion por si esta
conforme, advirtiendole
que vencido el medio ano
del Conto se haren nue
vas proposiciones.

Me parece le doy
una prueba de mi desin
teres y deseo de compla
cerlo, esperando se in
balt. contentarme cuan
do lo tengo abien para
mi inteligencia. Dios.

33

que ab. m. S. D. Papa.
19 de Junio de 1836.

Antolin Ortega

34
que de el cargo se le puse
acceptan sus votos. El cargo
no el p. ofician...
o afin...
entendiendose si tal do...
lubo suficiente p. avaras
daron mandaron p. fir...
Emilochos. tal veinte

Se bonis...
[Signature]

Juan C. Sierra
[Signature]

Presente fui

Leonor Ramon
Maximo

Contra. P. de...
[Signature]

... y sus sepa
D. ante. alio. de D. M.

Antolin Ortega, D. de. Comisario

Maximo
[Signature]

Hosac? E
el oficio

Acuerdo. Conservado el Ayuntamiento. L. 1700

villa el oficio q. ante cede dijeron: que despues se le puse
oficio p. el q. se le haga entender a ceptan sus m. el apu
re de las cuans esguas q. solicito el p. ofician. p. la cu
yo dia se le ha de mandar aviso, afin q. sean conde
cidas las cuans esguas referidas; entendiendose si los do
dehesas q. esse termino tienen fruto suficiente p. la vasa
o aniendo: pues p. esse asilo acordaron mandaron y fir
mar en latarray Junio veinte e cinco de mil ochocientos

y seis de of. certifico

Mano de la
Married

Jose Antonio

Guerra

Maximo

Señor
Antonio

Juan Cuervo

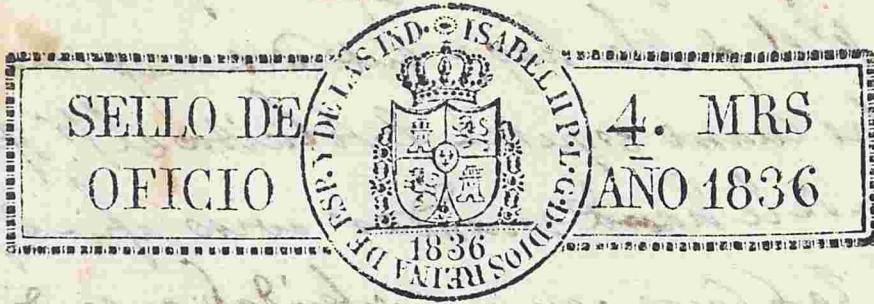
Gonzalo Mendez

Presente

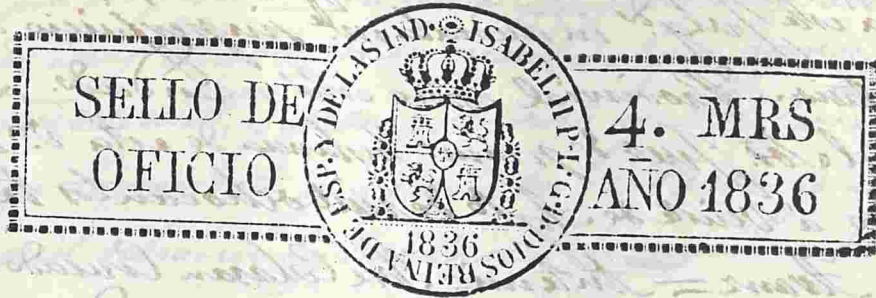
Leonor Ramon
Maximo

En veinte y cinco de junio de mil ochocientos y seis
se oficio prevenido p. el Acuerdo ant. allic. de D. Ju
solin Ortega, de of. certifico

Maximo



[Faint, illegible handwritten text in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Don Mariano Massimo Srto del Ayuntamiento Constitucional
de esta V. de la Haza univ. dad de

Certifico: Que por el Guardia D.º Antonio Salazar del
V.º de Haza (que asi dijo llamarse) se ha recibido en este dia
un despacho del Sr. Juez de primera Instancia de este Partido
cuyo tenor literal es como sigue = En v.º y tres de Agosto
mil ochocientos treinta y seis recibio por un v.º vereda de
Lafra una Ord. Circular del Sr. Juez de prim.ª Instancia de
este Partido cuyo tenor literal es como sigue = Lic. D.º Juan
tino Arana, Abogado de los Sr.ºs. Superiores de la Nación, Ju
ez de prim.ª Instancia de esta V.º y su Partido = Alor Al.º
primeros de los Pueblos de la Compuension de este partido, ha
go saber: Que en vista del estado que ocupa el Exped.º sobre
gastos de oficio, como son papel, correo, y demas, de los v.
partido a los Pueblos de esta compuension y de el descubri
to en que estos se hallan por cuyo motivo se halla sin satisfac
cer los partes de correo pertenecientes al ultimo mes he prove
ydo. el auto cuyo tenor y el de los demas insertos me sa via
Dicen asi = Auto = Viendo bastante la cantidad repa
tion a los Pueblos del Partido por gastos de correo y papel de
oficio; y debiendo ademas satisfacerse por los mismos, los sa
laris de los Alguaciles de este Jurisd.º se hace preciso adicio
nar dho repartim.º el que segun calculo aproximado for
mado por lo gastado hasta aqui deberen de una tercera par
te de la cantidad primer.ª repartim.º, y en su consecuencia
tocar a cada Pueblo lo que a continuacion se expresa, lo
que se unirá a la que deve por el primer repartim.º, con

cutandose ord.^a alas Just. delos Pueblos, para que se sirban re-
 mitirlos a este Juzg.^{do} inmediate. sin perjuicio de desyantar
 ala diputacion Provincial como esta mandado. Lomando y
 firma el Sr. Juez de prim.^a Instancia de esta v.^a de Laflora y
 su partido a veinte de Agosto de mil ochocientos treinta y seis
 Doy fe = Juan = Antonio = Jose Calasan Casado = Jefe
 En acto seguido el mismo Sr. Juez procedio ala aduicion al Reparto
 trien.^{do} indicados en anteriores autos en la forma siguiente
 Almonera = 106 = Jerez, 296 = Laflora, 286 = Morera
 234 = Fuente del Maestre, 576 = Los Santos 534 = Medina
 de las Torres, 395 = Puebla de Sancho Perez, 310 = Laflora
 538 = Ynpuesta el total de la aduicion, 3275. cupanota fir-
 ma suum. de que doy fe = Juan = Jose Calasan Casado
 Estado que manifiesta lo repartido a los Pueblos de este Reino
 do por gastos de papel de oficio, correos y demas, lo abonado
 por lo devido del sueldo del Sr. Al.^{de} mor. y lo entregado
 ala cuenta en metálico saber

Pueblos	Repartido	Abono p. sueldo	Entregado	Deben
		500	000	248
Almonera	318	500	500	288
Jerez	888	500	200	230
Laflora	860	450	500	364
La Morera	714	250	700	202
La Fuente	5728	000		
Devia atrasado	984			
Los Santos	5604	206-29	400	5397-5
Medina	5485	500	092	593
Puebla de			620	000
Sancho Perez	930	500		
Laflora	5616	500	570	546

Siguen dos notas relativas a la suma a los Santos y la otra al
 Pueblo de Sancho Perez y concluye = Lo que tratado a
 V.V. para su inteligencia y cumplimiento no determino el cond.^{to} ni
 tiempo que el precio para tomar la posesion necesaria de este
 Despacho. Doy que a V.V. m. d. Laflora v. de Agosto de
 mil ochocientos treinta y seis = Justino Juan = Por
 mandado = Jose Calasan Casado

Concluida ala letra con su original que devolvi a Antonio

la 2da su cond. ^{ter} Guard. Nacional de la indicada V. de Lafla, el que no firmo de su reino por que dijo no saber, el cual paso a los demas Pueblo de su mandado que ovinsegua ala Mosen a q. muerrento, y para que contu y obre los efectos oportunos por go la presente que firmo en La Parra y Ay. to veinte y tres de mil ochocientos treinta y seis

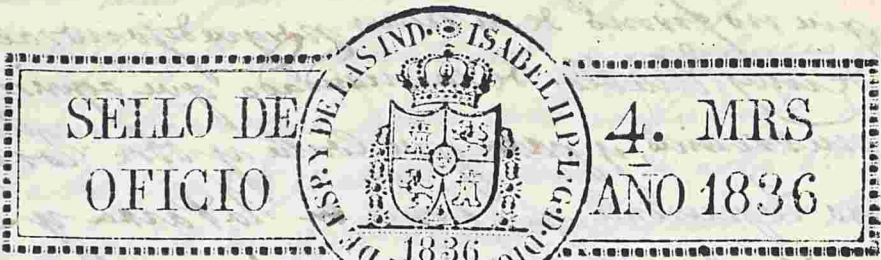
Leonor Ramon
Maximo

Fueto el Orloque resulto de la ord. q. se incluye en la certificacion an-
teio, y de mas insertos que contiene, una vez que se vio. este
penetrado q. en poder del Mayor don de Prop. Alonso Lopez Gu-
na no existen fondos algunos pertenecientes a los mismos
y con los cuales pueda remite de la cantidad de cuatrocientos
noventa y seis d. que se han repido a unido. para los gas-
tos de Correo y demas en el Juzg. de prim. Instancia de esta
Partid, con todo para evitar la responsabilidad que al pa-
recer para solo sobre sumo. como etc. de prim. de esta. o
quien dirige, de se cuenta al Ayuntamiento para determi-
nar lo conveniente al exacto cumplim. de lo que en la misma
se previene. Lo mande y firme el Cor. D. Alonso de la Barrera
Alc. Constitucional de esta V. de La Parra en ella y Ay. to
este y tras de mil ochocientos treinta y seis de que certifica

Alonso de la
Barrera

Presente
Leonor Ramon
Maximo

Acuerdo Vista p. el Ayuntamiento en pleno la circular q. antecede



SELO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1836

El Sr. Jefe de la Junta de Reparación y Pedido q. ha re p. algunos
de los pases de Correo, papel de oficio y demas en aquel Juzgado
dijeron: se remita a Sta. Autoridad, la cantidad de trescientos
y veintidos vellon, a cuenta de los Cuatrocientos ochenta y seis q. reclama
ma, y q. al tiempo de su remision se le dirija oficio manifestan-
dole, es imposible a esta Corporacion hacer otros de-
lantos, y entremesas cantidades, p. la pequenez de
los fondos de estos propios, y tambien p. q. las ver-
dades producido no se verifican sino en todo el mes de
oct. proximo venidero. Lo lo acordaron y mandaron y fir-
maron de q. Cerifico = Culafarray Agosto veinte y cuatro
de mil ochocientos treinta y seis de q. brebe a Certificar =

Fluoro de la
y de
Juan Guzman

Gonzalo Mendez

Maximiliano Rodriguez
Maximiliano
CD

Nota

En Cuatro de Septiembre de este año se remitió
p. mi conducto el Sr. q. suscribe los recientos y q.
se manda p. el Hacende auct. y tambien el oficio de q.
se ha re merito, trayendo recibo de aquella cantidad fir-
mado de Sr. Calarand Curado, q. se contrae con q. mismo
Sta. y q. fue el q. lo recibio, de q. Cerifico = Maximiliano

Recibo lo recibio el
Sr. de Maximo de
Maximiliano



Subdelegacion de Policia de Zafra

El Sr. Capitan Gen. de Extremadura
 Gobernador Civil de esta Prov. con fha. 17 de Mayo de 1836. Con el fin de qd.
 el servicio publico se haga con toda la exactitud que pueda conciliarse
 y penetrado este Gov. Civil de que uno de los medios mas eficaces
 para conseguirlo en el ramo de seguridad publica es la accion in-
 mediata y vigilante de los Agentes encarg. de mantener el orden;
 con arreglo a lo dispuesto en esta Parte, por la superioridad, hevenido
 en mandar: Que se formen en esta Prov. otras tantas subdele-
 gac. de Policia, quanto partes Judiciales hayen en ella; con cuyo mo-
 tivo desde luego se encargue a. de de luego de era subdelegacion.
 Por tanto se declara que los Alc. de los Pueblos comprendidos
 en el distrito Judicial deberan reconocer a. o a. alguna haga su beca
 por tal subdelegado y jefe inmediato del Policia de Policia
 por lo que respecta ala parte de seguridad publica, pues a. tambien
 tiempo de claro tambien qd. en la administrativa no se a. a.
 novedad, y los encarg. de go. consisten en vivir como asta aqui el
 estado de go. de dichos ramos de Policia de las respectivas subdele-
 g. antig. que pertenecan de Merida, y a. nueva de la Serena
 Xerez de la Cas., Merina y esta Capital, a. como subdeleg. de
 d. r. y remitiran los estados mensuales de caudales, que
 dando l. autorizados para comenzar esta ord. a. los encargados
 de pendientes de era subdelegacion, sin perjuicio de a. a. a.
 a. nuevo abuelta de correo. Dioz que a. l. m. a. Badajoz
 y 17 de Mayo de Julio de 1836. Fernando Bataon - Sr. Jefe de
 Mustaurin de Zafra

Lo que conuenio en V. para q. en uideido cumplim. to mense
conozcan como Subdeleg. de Policia de este Partido, y como
atal den todo los paises, estados y noticias que hasta ho-
ra andan alas respectivas Subdelegaciones, aque estavan
agregado sus respectivos Pueblos, entendiendose esto entodo
lo q. no tenga relacion con la parte administrativa en q.
nose ha novedad. No dudo sean V. Exacto en llevar
sus deberes en este ramo, esperando de modo por el bien
de la Patria la mayor vigilancia en observar alor gran
taxadores del Ord. Publico (sigo desgracia los hurtes en su
pueblos) y con suerario tomar las medidas oportunas y a con tener
su orden, dando me parte inmed. ta. para determinar lo conueni-
ente. Apesar de que la d. cosa disfruta por fortuna, de la mayor
tranquilidad, espreso sin embargo no dexen de reuoluer
en los mandados practicar en sus respectivos territorios, y hevi-
tar cualesquiera tentativas de los enemigos de mas. Instituciones
participandome al mom. to las nuevas novedades q. se ostan,
sin perjuicio de hoirar al Comand. de la G. N. caso de pre-
sentarse gente sospechosa, para q. adopte sus medidas con el
fin de capturarlos o perseguirlos. Deste Circular recaban
V. copia, por donde nota a continuacion de haverlo asi ejecu-
tado. Doy que a. V. au. a. La Paz a 16 de Agosto de 1836. Faustino
nam = Inter. encarg. de Policia de los Pueblos del margen

Concuerda a la letra con su original que en un despacho cumplim. do
de varios pueblos siendo el ultimo feria por quien se recibio, me
escribio al Sr. Alc. de q. abajo firma, aque me remite, y p. a. q.
conste y por mandado de dicho Sr. por q. la presente q. firmo
en la Plaza y Agosto 25 de 1836 =

Mano de
Barrera

Por Ramon
Marino

Notific. En el dia mes y año habiendose reunido el Ayuntamiento
de esta y lo componen el Sr. Presid. q. ha firmado, Don Juan G. Guzman
niente Sr. Liborio Tria, Mauricio Rodrig. Marin, y Juan Gutierrez Regid. q.
horden y Gonral Mendez Judio gral, les notifica e hizo saber el con-
enido de lo inserto anterior y quedaron en serados de q. certifico =
Marino

Art.º 291.º La Declaracion del Arrestado sera sin Juram.º que anadie
hade tomar en materias Criminales sobre hecho propio

Art.º 292.º Enfraguanti todo Deliniente puede ser arrestado y todo pueden
arrestarte y conducirte ala presencia del Juez: Presentado y
puesto su custodia se procedera entodo como se previene en
los dos articulos preced.ºtes

Art.º 293.º Si se resolviere que el arrestado se ponga en la Carcel o que
permanezca en ella en calidad de preso se probetena auto
Motivado y de el se entregara copia al Alcaide para que
la inserte en el libro de presos, sin cuyo requisito no admitira
en el Alcaide a ningun preso en calidad de tal, bajo la ma
estrucha responsabilidad

Art.º 294.º Solo se hara embargo de bienes cuando se proceda por deli
to que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en
proporcion ala cantidad a que esta puede estenderse

Art.º 295.º No sera llevado ala Carcel el que de fiador en los casos en
que la Ley no prohiba expresam.º que se admita la fian
za

Art.º 299.º El Juez y el Alcaide que faltaren ala dispuesto en los
articulos preced.ºtes seran castigados como Vicio de detencion ar
bitraria, lo que sera comprendida como delito en el Co
digo Criminal

Art.º 300.º Dentro de las v.ºtes y cuantas horas, se manifestara al Jefe de
comiso la causa de supresion, y el nombre de su acusado
sile hubiere

Art.º 306.º No podra ser allanado la casa de ningun Espanol, sino
en los casos q.º determine la ley para el buen ord.º y segun
dad del Estado

Para que puedan V.ºs. guardar lo prescrito en los artic.ºs expre
sados, y se hagan responsables de su inobediencia se queda
ran con copia de esta Circular, y la pasaran ala Justa del
pueblo que sigue de los Señalados, al margen, y pondran
nota de la situacion = Se advierte que el Regla
mento provisional de etnor.º de Justa quedara vi

ginto en cuanto non oponga ala Constitucion. *En que*
art. m. d. La pro vte y mune de Ayto de Mill de las cien
tos treinta y seis = Faustino Navarro = Inter. Alc. de Cons
titucionales de los Pueblos del margen

Y conforme con su original que se remite, y qd con la nota
competente devolvi al Sr. Teniente Alc. de para su revision
ala v. de la Novena donde se quie en ruta y lo firmo
en el to Sr. en la Plaza y tore prim. de mill de las cien
tos treinta y seis =

Joseph Antonio
Guerrero

Presencia de
Don Ramon
Maximo

Honorable y Dist. ayto el Ayuntamiento Contribucional en pleno la
cual se acuerda e dispuso en puntual cumplimiento y p. p. a la co
mun intelig. se saque copia literal de los capitulos q. se
insertan, y republiquen p. el Sr. pp. y exp. se fijen en las
puercas de las casas consistoriales. Fue por esse asi lo acordado
mandaron y firmaron en la Plaza y tore fha ul supra

de f. certifico =
Alonso de la
Carrera

Maximo

Juan Guzman

Gonzalo Mendez

Hoyas? En el mismo dia mes y año saque la copia preveni
da p. el acuerdo aut. republico el Regenero y exp. se fije en el libro
mandado de f. certifico =
Maximo

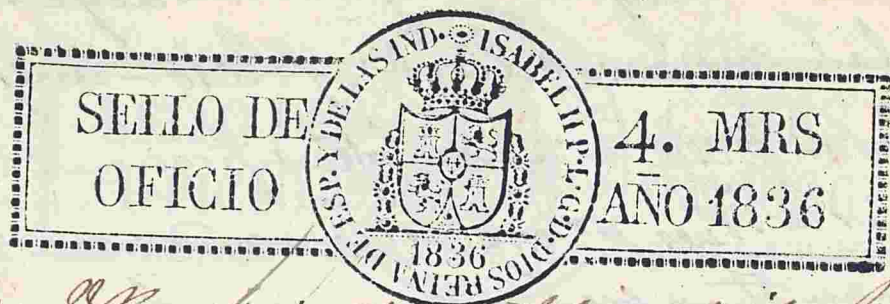
hizo le Competer segun la Leyes, con Superioridad
alab responsabilidades q. le son anexas, y viendose
sacar de este acuerdo la certificacion el q. viene conve-
niente. Pues p. este asilo acordaron, mandaron y fir-
maron estos ptes como acostumbra, mandando ademas
q. p. el Sr. Preidente le sean entregados todos los do-
cumentos papeles y demas concerniente en obediencia
a la misma Atria, asi como el q. se le haiga a sa-
ber su nombramiento p. q. lo acepta y jure —

Excepcion = Sin = ve

Jose de las Barreras Jose Antonio Guerra Niborio Arino
Mauricio Rodriguez Juan Gutierrez Presente
Jose Antonio Disidad

Notific. accept. y jurant. En el mismo dia me y
ams habiendo comparecido a la presencia de sus mrd.
dho Sr. Coronel Ramon Maximo, p. el Sr. Preidente de la
Corporacion se hizo saber el contenido del acuerdo an-
terior, y enterado con esto aceptaba y acepto el cargo
de Sr. Paraf. habido nombrado, y juro p. Dios y
una Cruz de cumplirlo bien y fielmt. segun su calla-
ber y entender, y lo firmo con su mrd. el q. yo el Sr. Pre-
sidente nombrado p. este solo caso certifico —

Jose de las Barreras Coronel Ramon Maximo Jose Antonio Guerra



Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla, día 17 de octubre de mil ochocientos treinta y seis, reunido el Ayuntamiento Constituido en pleno en estas Casas Consistoriales, para tratar asuntos de sus obligaciones, uno de los que mas llamaron su atencion, fue las muchas quejas que estos señores hacendados han producido a sus señores por el estado deplorable de abandono con que se cria por los dueños de ganados de cabrio y lanar las Ervadades sitas en la Sierra llamada de Chiguita, tras la Sierra y la Ladera todo de este termino; fue con el mayor descaro introducir en las mismas las manadas, causando danos inmensos a los particulares, y ala riqueza en geral. Sus señores teniendo en consideracion estas tristes verdades, y para contener tal habuero no han sido suficientes las penas impuestas en varios acuerdos y ord. las municipales con relacion a la materia, segun se ve en este libro de acuerdos folio nueve y tres vuelto; fue luego añadir a las penas impuestas en aquellos las siguientes.

Por cada manada de Cabras en las Ervadades de Vinedo y Olivo, dos ducados de multa con la aplicacion ord.

Por cada manada de Ovejas otros dos ducados de multa con la misma aplicacion, ademas tambien de los diez y ocho imp. en las antedichas.

Por cada Cav. ^{rio} uros. o Serbucana seis d. de dia y doble de noche entendiendose el minimo doble con las dos especies ante indicadas; mandando unos y otros sujetos a que se proceda en su contra segun haya lugar, previo el reconocimiento por los señores de la V. en los danos que causaren, pues en tal caso se formara el oportuno Exped. dandole el giro ord. que nadie alegue ignorancia se publicara oportunamente el contenido de este Acuerdo en todas sus partes, por el Leon de este Consejo, acreditandole por diligencia

uno modo se nota que otras muchas compran referido
efecto, sin considerar que no teniendo los vendedores pro-
piedad de referida especie debe laque vendan necesaria-
mente ser Novada. Este crimen, que esta previendo por el art.
octavo de las ord.^{as} y Autos de vna Gov.^{na} estampadas en este
libro al folio deho, y que se publico oportunamente en sen-
de Enns ultimos, es de su naturaleza tan punible, que no
hay ley alguna en ninguna Nacion que lo autorice, y
aunque parece a primera vista el de que se trata de poca
consideracion, es de toda, si se atiende a que uno lo comete
el estrago en las espaldas, sino que causa procion de males
y perjuicio a los interesados que deben evitarse a todo costa.
Lantiendo se estas cosas, a todo la persona de cual quiere la se
y condicion que sea, que se le en cuenta, noteniendo olivares
propios, un cuartillo de Aeytunas, ya sea para vender los
o ya para comelas en su casa, sino Justifia haverrelas dados
o vendidos al quind vno particular, se aplicarian y se im-
ponen las penas establecidas en el art.^o octavo, siendo la
multa de dos ducados contra el que vende, y de quatro contra
el que compra, cuya aplicacion sera la ord.^a, sin perjuicio de
proceder al competente Supplicio si llegare a una fanega,
entendiendose esto aunque sean de las que llaman de Novadas.
Para evitar el mal de se su origin, se previene tambien
el que los dueños de dichas fincas puedan vender alguna sin
que antes saquen papelata firmada del Sr. puid.^o de esta
corporacion, incurriendos en la multa de dos ducados el que an-
no lo tuviere. Este procedimiento se entenderan con mayor
vigor contra aquellos particulares, a quienes se justifica
que por cubrir algun vicio enganaron la autoridad mani-
festando ser de su propiedad el genero que vendieron. El con-
tudo de este acuerdo, se extraetara literal por el presente auto,
con in clarion de los dos articulos y de q.^o de publicados por
el puid.^o de este concejo en todos los litig publicos de os-
tendrados de esta ciudad, se fijara a los quentas de estos uni-
vers. Casas Consistoriales, con el fin de que llegando a noticia
de ellos vnos ningunos pueda alegar lo mas que no

ignorancia. Por lo que asi acordaron, mandaron
y firmaron los señores que componen de que certi ficio

Jose de la Barrera
Jose Antonio
Diego de
Juan Guisep
Sebastian de
Maximiliano
Maximiliano
Maximiliano

Nota. En el mismo dia mes y año saque la copia mandada
que publicada por el Regenero Angel Meade la fize
resp. en el sitio y dicado de que certi ficio =
Maximiliano

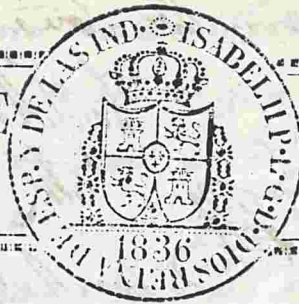
Porion de la Junta de la Morera se ha recibido un despacho
del Sr. Intero de S. M. de la V. de Lafra su fecha 3 de Dbre de
mil ochocientos treinta y seis, el que contiene un M. ord. di-
rigido por el Sr. Reg. de la Aud. de esta Prov. de Caeres.
Que copiado todo ala Letra dice asi

D. Tomas Roncal y Chacon, Alc. reg. Constitucional, de esta
Jurisdiccion por aus. de su Comp. en vaca, de prin. eleccion
Sr. Int. de S. M. de esta V. y su partido, por venacion
del Sr. D. Justino Arana, condujimos de rino, ala Ciu-
dad de Burq., queda ser asi y de hallarse en gerencia de
tales funciones dho Sr. Alc. el Sr. prescripto Esno. da
fe = A los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos de este
partido. Hago saber, como por el Reg. de la Aud. de esta

Prov. se me ha comunicado la ord. siguiente
Al Sr. Reg. de la Aud. de esta Prov. se adivido la M. or-
de Caeres en que sigue

M. Ord. Ministerio de Gracia y Just. = Con fha V. y quatro de
sept. anterior, me dio el Sr. Sr. del despacho de Hac. de ord.
de S. M. lo que sigue = Exmo. Sr.: Con el objeto de que
los Sres. Colectores de anualidades y vacantes Essas. Obten

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

gan todo lo dato y noticia de que los mismos necesitan para
cumplir puntual y exactamente lo prevenido en diferentes
Reales órdenes e instrucciones hechas. Abien acordar S. M. la
Reyna Gobernadora, de conformidad con lo prop^{to} por el Direc-
tor g^{ral}, de Rentas y arbitrios de amortizacion, y conser-
vacion de las Reales Caxas de Navarra y Galicia y Justa del Supremo
Consejo R. de España e Indias los mandos siguientes: primera. Que
se promueva el cumplimiento de lo mandado en Auto veinte de
Septiembre de 1836, R. Cedula de D. F. de San Juan de los Rios de unido de los
dichos para q^d los Obispos, Obispos y de mas Sacerdotes del
Reyno obliguen a los Curas Pares y a quienes por
ta noticia de todas las vacantes de Capellanias, Verefring
oficio de Yglesia q^d ovieran en sus respectivas diocesis
y a las Colectorias de anualidades de sus diocesis,
con expresion de q^d de no verificarlo quedaran res-
ponsables a los perjuicios a que su silencio o inercia
y a las de mas penas que se estimen proporcionadas.
2.^a Segunda. Que los Reales Escribanos del Reyno pasen a
las Colectorias de sus diocesis a son exacta de las
Caxas vacantes que en la actualidad se estingan
en ellas, y lo mismo ejecutaran las visitas Escribanos
de Toledo, Madrid, Alcalá y las que haya en las de
mas diocesis cuidando todas de verificarlo en lo subse-
quente de las de mas que vagan incorporandose en sus
Juzgados para que los colectores con este conocimiento
cumplan con sus deberes. Tercera. Que los Alcaldes
de los Pueblos den y q^d aviso a los Jueces de Partido
y estos a los colectores de las Capellanias que hayan
vacantes y q^d vacaren con expresion de sus reales



res y cargas, celando los fueros el cumplimiento de esta medida; y los mismos Alc. y las Curas Párrocas, cuidaran en su caso, dando noticia al Colector, de nombrar personas de providad y responsabilidad p^a la admon. de las que resultaron vacantes observando las disposiciones que el proprio Colector les comunicare p^a la mas exacta recaudacion de los grad. S. M. desea a queno quede ilusoria ninguna de las expresadas disposiciones; y por tanto me ordena escrite el consido celo de V. E. para que al Circular aquellas, se irva anadir todas las prevenciones q^e considere convenientes, p^a asegurar la indispensable observancia de las mismas. Igualmente la Augusta Reyna Gobernadora que estas medidas tomadas por el Ministerio de Hacienda se lleven a efecto con la mayor puntualidad, me manda prevenir a V. S. q^e S. M. espera de su decision por la Causa legitima de trono y de la Patria q^e comunicara respectivamente a sus subordinados las ord. mas energicas y terminantes p^a que dichas medidas no queden infructuosas; evitando el disgusto de tener que adoptar provid. fuertes y vigorosas, contra los que con qualquiera pretexto desentien dan o remitan su cumplimiento en la parte que le toca. Dize que a V. S. en la Ciudad de Madrid trece de Abril de mil ochoc. treinta y seis = Jose Landero = Abt. Párroco de la Sta. de Caaves = Cuya R. ord. mando q^e obedecer, guardar, y cumplir y que con su intercom se librase av. presente para que bajo su mas inmediata responsabilidad, cuide del fiel cumplimiento de lo que S. M. manda; del nuevo y quedar en cumplimiento que se marca medara aviso a los res seg. por parte del Fiscal de S. M. ano tando la Esma del

Auto pleno = Dios que av. su. al. Cueses 3 de Agosto
de 1836 = D. Man. Otero Calderon = Sr. Juan de 1.ª Jus-
ta de Lafra = Auto = Cumplase y guardese el conte-
nido de la preced. superior or. su, intimase su contenido
a las personas con que habla dicha or. en esta va y con
si interion circulesse por medio de despachos a los Alc.
Constitucionales de los Pueblos del Partido al mismo ob-
jeto, y acuse al Sr. Lomando y firma el Sr. J. To-
mas Roncal y Chacon, Alc. Leg. de Constitucional de esta
Jurisdiccion por A. de su Compañero en su vida de
primera Eleccion; Juan Antonio de 1.ª Justa de esta
va y su Partido, por renuncion del Sr. J. Faustino =
Habrane que lo era en propiedad en el mismo de-
tino a la Ciudad de Burgos en Lafra a 13 de Agosto
de 1836 = doy fe = Tomas Roncal = Antonio = Jose
Calasan Cruzado = Lo que traslado av. para su
intelig. y cumplim. to, no deteniendose este despacho, mas tiempo
que el necesario para tomar la debida razon y oviguiendose
de muy en otro hasta su devolucion a este Juzgado, dili-
g. en forma y sin necesidad de recuerdos = Dios que av.
su. al. Lafra true de d. de mil ochocientos treinta
y seis = Tomas Roncal y Chacon = Por su mandado
Jose Calasan Cruzado.


En conformidad con original, que habiendole puesto la correspondencia
ta de quedar esta copia exacta de su contenido, u dirijido al
Jefe de la Fuente que seguia en ruta, y para que conste
cumpliendo con lo mandado ponga la presente en la Parra
y otros veinte y dos de mil ochocientos treinta y seis de que le-
ta f. =

Por el Jefe
Maximiliano

Auto J. para el mas exacto cumplim. to de cuanto se preceptua
por la P. or. que contiene la Certificacion anterior pongase
oficio con toda la expasion conveniente al car. de


44

Economico D. Juan Maymundo Morato, y otro al Colector D.
Candido Hernandez, p.^a que sus sumas estables y respon-
sabilidades manifiesten a continuacion del mismo las
Capellanías vacantes, de que tengan conocimiento de su ex-
go en esta v.^a, especificando con toda claridad y precision
las fincas o rentas de que consisten, y últimamente cuantas
reflexiones le daren su ilustracion y lo por el mejor ser-
vicio, y cuyos officios devolvan ala mayor brevedad
posible, para poder suundo. cumplir por su parte con
lo que se previene, y evacuado se proveera. Tomando
y firmen el Sr. D. José de la Haza Al. Constituido n.^o.
del Sr. D. de la Haza en ella y otros veinte y tres de
unil de hoc. Por tanto y sus de que certifico =

 José de la
Haza

Presente
Don Juan
Maymundo

Nota { En v.^a y cuatro de referido mes y año separaron los
dos officios que se mencionan en el auto anterior de que cer-
tifico =

Maymundo


SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

unanse al Exped^{to} de su rrazon. Hagase entender su veru-
 tado por medio de oficio al Sr. Intendente de la Ynta de este parti-
 do, segun ordena; quedando unido en cuidado, para si en lo
 subsiguiente ocurriere algunas de las vacantes de que habla
 la R.^a O.^a porque se procede. Tomando y firma el Sr.
 Alcaide que suscribe en la Parroquia de San Vicente y nueve de
 abril de 1780. Intendente y sus de oficio Certificado =

D. Lorenzo
 Barrera

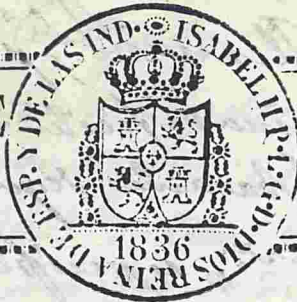
Presente fui
 Pedro Barrera

Presid.^a del Ayunta
 m.^{to} Constitucionales
Lopez

Para poder. Contar...
 tar a una O.^a Superi-
 or que emana del Gov.
 de S. M., se ha de servir
 V. en el termino mas breve
 posible, poner a esta con
 tinuacion y nota de todas
 vacantes de Capellanias,
 veneficio, u oficio de
 Yglesia que existan en la
 que esta en el cargo, expres-
 do en ella las fincas, rentas
 o ello. de que consta
 con la mayor claridad y
 separacion, devolviendome
 el presente en cualquier caso
 para unirlo al Exped^{to} de
 su referencia.

D. J.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

que. ar. ju. a. de
para y de la
1836
Loe celo
Barreneg
[Signature]

En contestacion aelan
teror oficio de N. de v. de
cia que en cuanto a Cappe
llanias no puedo dar la ra
zon que se me existe, por co
rresponder a el colector de
perpetuas e esta va el segun
candido Hernandez de la ve
ga pido la administracion
de Cappellanias vacantes,
retirantes, y menores, que
es el que podra dar la ra
zon, en cuanto a Beneficio
a oficio de Iglesia, no hay
ninguno vacante en esta
Parroquia, y en cargo.

Dios que a. d. m. d. a.
Laparra y de la L. de 1836=
Juan Raymundo
Moxato
[Signature]

Dr. D. Juan Economía de esta v. a. — Sr. Alcalde Constituido

urarse al Exped^{te} de su rrazon: Hagase entender su resul-
tado por medio de oficio al Sr. Interino de l.^a Ynt. f. de este parti-
do, segun ordena; quedando su nro. en cuidado, para si en lo
subesivo ocurriere algunas de las suantes de que habla
ra R.^o ord.^a por que se procede. Tomando y firma el Sr.
Alc.^o que suscribe en la Parra y dho. veinte y nueve de
nubl. oho. treinta y seis de que certifico =

Loe ala
Barrera
#

Asiente fui =
Leon Barrera

Alc.^o del Ayuntamiento
Constitucional de la Parra

46
Ynstr^o
#

Para poder contestar a una superior ord.^a que
emana del Gov.^{no} de S. M. sobre el nro. ar-
se hade servir v. en el ter-
mino mas breve posible, pa-
ra a esta continuation de
ta de toda las vacantes de
Capellanias, veneficij, u
oficij de Yglia que en
tan en la Colectoria que
ta a un cargo, expresando
en ellas las fincas, ventas
o Molin.^{os} de que constan
con la mayor claridad y se-
paracion, devolviendome
el presente en cualquier
caso para unirlo al Exped^{te}
de su rrazon.

Enmencionacion con
Precedente oficio de
que en las Colect^{as} de
v.^o q. se halla a un cargo,
no hay ningunas vacan-
tes de todas las vacantes,
en los arceps a un a-
tribuciones los veneficij
ni de otros Emolumen-
to q. se me preguntan: En
quanto a un a. v. sobre
los particulares q. a
vez de su of.^o

Dos que a un a.
La Parra 24 de Dis.^o de 1836.
Candi de Hernandez
de la Vega
Alc.^o Constit. de la Parra

Barra

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

que al. n. d. Legom
y de 24 oct 1836
Bocelo
Barrera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Los Colector de esta s.a

urarse al Exped^{te} de su rrazon: Hagase entender su resul-
tado por medio de oficio al Sr. Interino de 1.^a Vn. fase este parti-
do, segun ordena; quedando en nros. en cuidado, para si en lo
subesivo ocurriere algunas de las que antes de que habla-
ra R.^o O.^o por que se procede. Tomando y firma el Sr.
Alc.^o que suscribe en la Parra y Dize veinte y nueve de
nubl. oho. treinta y seis de que certifico =

[Signature]
Dize de la
Barraza
[Signature]

Asistente fui =
[Signature]
Leon Barro
Marques
[Signature]

47

veinte y nueve de
anterior cuyo copia

cuatro de Dize de su rrazon
dos en despacho
no Verificad y Colector
en una nro. exacto
eficio de oficio de y y ben
erro rrazon al Exped^{te} de
acionez aparece no ha
delas que se preguntan
ara ajitarlo ala prin.
rara y en su primero
Tom de la Barraza
tra y de pax his

[Vertical signatures and notes]

48

[Faint signature at the bottom]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

[Faint, mostly illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or official document, with some red wax seals.]

Dr. Calton de
San Pedro de
Miller
Del M. e. Com. de
del. minis

Auto Los oficio que anteceden

urarse al Exped^{to} de su rre^oon: Haganse entender su rre^o
tado por medio de oficio al Sr. Ynterino de la Ynta de este parti
do, segun odiva; quedando su rre^o en cuidado, para si en lo
subesivo ocaurre algunas de las vacantes de que habla
ra el Sr. Oid^o porque se procede. Tomando y firma el Sr.
Alc^o que suscribe en la Parra y dize veinte y nueve de
mil ochoc^o treinta y seis de que artificio =

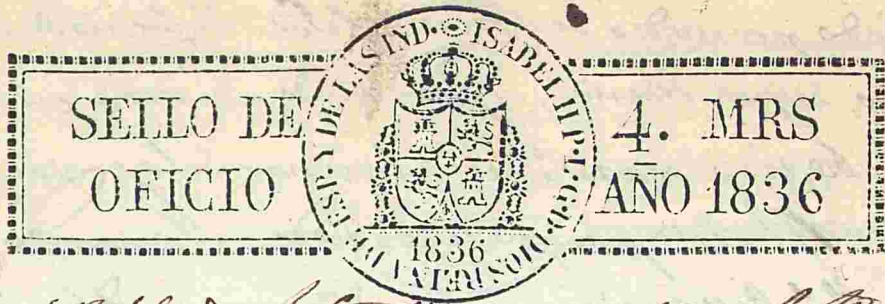
Jose de la
Barraza

Asistente fui =
Leon Franco
Maximo

Nota En primeros de Enero de mil ochocientos treinta y siete
puse el oficio prevenido por el auto anterior cuyo texto
es como sigue =

Oficio = Para cumplimiento de la Real O^o de v. y quatro de dize ultimo cir
culada por esta en v. y diez del antep^o dize en dize de
de v. oficio al Sr. Cor. Cura Economo Verificador y Colector
de perpetuos desta va. p. q. midiesen una vez exacta
de todas las Capellanias vacantes, Beneficij^o u oficio de p^olenia
y tanto de sus con^ostacion, que consero rre^ondas al Exped^{to} de
mado al efecto, como de sus investigaciones aparece no ha
ben en esta dize va. vacante alguna de las que se preguntan
quedando este Exped^{to} en abierto para ajitarlo a la p^orint.
ocasion = Dize que art. mil. de Sagrara y en sus primeros
de mil ochocientos treinta y siete = Don de la Barraza =
Sr. Dize ynterino de la Ynta de la Ynta y repartido =

Es Copia = Maximo



Habilitado, publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]